



**UTRUM DEFINITIO SUMMI PONTIFICIS SIT
REGULA INFALLIBILIS AD
DOGMATA FIDEI CONFIRMANDA,
SEGÚN LAS PRELECCIONES DE JUAN GALLO (1572)**

IGNACIO JERICÓ

SUMARIO: PRIMERA PARTE. SEGUNDA PARTE. *Regula fidei. Dogma fidei.*
CONCLUSIÓN.

En la Escuela de Salamanca¹ se dedicaron quizás los mejores esfuerzos a exponer la problemática teológica del artículo de fe². Es tenido como fundador de este movimiento renovador de la teología centrado principalmente en la Universidad de Salamanca el dominico Francisco de Vitoria. Gracias a él obtuvo España la primacía de la ciencia teológica durante el siglo XVI³. Este movimiento re-

1. Sobre la expresión Escuela de Salamanca, cf.: C. POZO, 'Salmantizenser', en *Lexikon für Theologie und Kirche* 9 (1964) 268-269; L. MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, *Sacra doctrina y progreso dogmático en los Reportata inéditos de Juan de Guevara. Dentro de la Escuela de Salamanca*, (Vitoria 1967) 47-54; I. JERICÓ, *De articulus fidei hacia Dogma fidei. El camino entre la doctrina y verdad de fe católicas en la Escuela de Salamanca (1526-1584)*, (Vitoria 1981) 1-8.

2. Pueden verse, si se desea, los siguientes trabajos realizados por quien suscribe entre Francisco de Vitoria (1526) y Domingo Báñez (1584) sobre la problemática del artículo de fe: *Scriptorium Victoriense* 27 (1981) 121-141; 241-278; 29 (1982) 253-300; 30 (1983) 277-315; 31 (1984) 241-285; 33 (1986) 123-166; 41 (1994) 171-220; 42 (1995) 127-199; *Salmanticensis* 39 (1992) 387-398; *Burgense* 34 (1993) 541-549; *Compostellanum* 38 (1993) 131-193; *Archivo Teológico Granadino* 56 (1994) 63-130; 57 (1994) 5-103; *La Ciudad de Dios* 209 (1996) 317-371.

3. «La educación de Vitoria fue el último esclarecido mérito que se asignó esta escuela de su orden (Saint-Jacques), tan nombrada en la historia de la antigua escolástica, antes de ver palidecer su brillo, junto con el de la Universidad de París, en

novador en el campo de la teología se caracteriza ante todo por no adentrarse por planteamientos escolásticos o de corriente. Vitoria y sus seguidores prefirieron abordar siempre las cuestiones universales y comunes; pero nunca olvidaron los problemas prácticos exigidos por el desarrollo del tiempo en el que vivían.

Como se ha dicho, era doctrina comúnmente aceptada a principios del siglo XVI que la Iglesia: concilio y Papa, podía ordenar de nuevo el símbolo de la fe si era necesario. Muchos católicos se dedicaban a profundizar esta verdad. Llegaban casi siempre al convencimiento de que el Papa podía incluso, si llegara el caso, definir un nuevo artículo de fe sin necesidad de tener que convocar concilio alguno: a solas. Ciertamente, esta cuestión era vieja de verdad. La había abordado Santo Tomás en el siglo XIII y terminó reconociendo que pertenecía al Papa en último término la definición de la fe⁴. La doctrina del Aquinate, ¿debía entenderse necesariamente en el sentido que el Papa pudiera definir a solas de fe sin convocar concilio alguno? Domingo de Soto se limitaba a decir al respecto que no fue voluntad del Doctor Angélico distinguir entre el Papa y el concilio⁵. A principios del siglo XVI, la infalibilidad tanto del Papa como del concilio va a ser objeto de un ataque frontal por parte de Martín Lutero. En la disputa de Leipzig ante Juan Eck (1519), sorprendió éste y escandalizó a todos al afirmar llanamente que concilios ecuménicos se habían equivocado y que ningún concilio podía establecer nuevos artículos de fe. Llegaba a decir incluso que eso era algo que no podía hacer la Iglesia ni el Papa. Terminaba reconociendo que el amor a la Sagrada Escritura era el que le llevaba a rechazar a Papas y a concilios⁶.

las tormentas de la reforma; entonces huyó con Francisco la primacía de la ciencia teológica, atravesando los Pirineos, a la fiel creyente España». F. EHRLE (J. M. MARCH), 'Los manuscritos vaticanos de los teólogos salmantinos del siglo XVI. De Vitoria a Báñez', en *Estudios Eclesiásticos* 8 (1929) 157.

4. Cf. II II, q. 1, a. 10c.

5. «S. Thomas non est sollicitus in praesentiarum (sic) facere distinctionem inter papam et concilium». Ott. lat. 782, In II II, q. 1, a. 10, fol. 67r.

6. «Lasciatemi parlare in tedesco, —chiese Lutero—, perché il popolo mi fraintende. Io affermo che un concilio a volte ha errato e può errare. Esso non ha autorità per stabilire nuovi articoli di fede (...) Io dico che né la Chiesa né el papa possono fissare articoli di fede. Questi devono procedere della Sacra Scrittura e per amore della Scrittura dovremmo respingere papi e concili». H. BAINTON, *Lutero*,

No hay duda que la osada afirmación de Lutero destruía desde su raíz toda la doctrina sobre el artículo de fe; pero sus efectos destructores iban más lejos todavía. ¿Era posible defender la infalibilidad de los artículos de fe si se privaba de autoridad infalible a los concilios universales? ¿Cómo podía afirmarse que los mismos eran infalibles y obligatorios si no se admitía al mismo tiempo que lo fuera también el Papa? ¿Acaso no descansaba en último término la legitimidad del concilio universal y plenario sobre la armonía existente entre los obispos y el Papa? Fueron muchos los teólogos que llegaron a la convicción de que era en definitiva una total pérdida de tiempo esforzarse en demostrar la infalibilidad de los concilios universales si no se aceptaba al mismo tiempo que el Papa fuera realmente infalible a solas. El grito sorprendente y escandaloso de Lutero no condujo, en contra de lo que pudiera pensarse en un primer momento, a dejar orillada para tiempos más favorables el tratamiento sobre la infalibilidad del Papa. Al contrario, llevó a muchos a la persuasión misma de que tal tratamiento era del todo necesario. De todas formas, debe reconocerse abiertamente que, entre los católicos del principio del siglo XVI, no se concedía el mismo valor a la infalibilidad del Papa a solas que a la del concilio con el Sumo Pontífice. Ésta era universalmente aceptada. No ocurría lo mismo con la del Papa a solas. Había muchos que no veían en el Papa más que al juez supremo de la Iglesia que juzga según lo alegado y probado siendo en consecuencia su decisión falible a todos los efectos. Así se explica que no se escandalizaran muchos ante la quema llevada a cabo por Lutero en Wittenberg de la bula condenatoria del papa León X (1520) y trataran incluso de excusarlo⁷.

Ed. 7a. (Torino 1984) 89-90. Es la traducción italiana de la obra publicada en Nashville bajo el título: *Here I Stand. A Life of Martin Luther*.

7. Parece oportuno al respecto reproducir tres párrafos de la obra de H. Bainton citada en la nota anterior.

«Lutero aveva ricevuto la bolla il 10 ottobre; e il 10 dicembre Melantone, in suo nome, diramò un invito a docenti e studenti dell'Università per una riunione alle dieci del mattino alla porta di Elster, dove, come rappresaglia per i roghi di pii ed evangelici libri di Lutero, si sarebbero date alle fiamme le empie costituzioni papali, il codice canonico ed opere di teologia scolastica. Lutero, per buona misura, gettò tra le fiamme anche la bolla papale». 135.

«Lutero giustificò pubblicamente il suo atto: 'Hanno bruciato i miei libri, e io brucio i loro. Il codice canonico è stato incluso, perché fa del papa un dio in terra.

Es cierto que le correspondió a España con todo derecho la primacía del saber teológico durante el siglo XVI; pero, ¿explica esta sola circunstancia el hecho de que obtuviera la problemática del artículo de fe un fecundo desarrollo dentro de la Escuela de Salamanca? A ello contribuyó también decisivamente el cambio de libro de texto para los comentarios teológicos en las cátedras mayores: Prima y Vísperas⁸. Los Cuatro Libros de las Sentencias de Pedro Lombardo fueron reemplazados por la Suma Teológica del Aquinate. Lo hizo primeramente Vitoria al acceder a la cátedra de Prima (1526) y le imitó poco después Domingo de Soto cuando se ocupó de la de Vísperas (1532). Este cambio obligaba a los profesores salmantinos de las cátedras mayores a comentar el artículo décimo de la cuestión primera de la Secunda Secundae, que se formulaba de esta manera: *Utrum ad summum pontificem pertineat symbolum fidei ordinare?*⁹ Vitoria y Soto tuvieron muchos seguidores en su forma de hacer teología. Uno de tantos fue el dominico Juan Gallo¹⁰, a

Finora ho solo scherzato con questa faccenda del papa. Tutte le mie proposizioni condannate dall'Anticristo sono cristiane». 135.

«Federico il Savio cercò di scusare il procedimento di Lutero presso l'imperatore (...). Federico veniva dunque a dire che un Tedesco, vittima di un errore giudiziario, sarebbe dovuto essere scusato per aver bruciato non solo una bolla papale, ma l'intera legge canonica». 136.

8. En Salamanca se explicaba la teología conforme a la doctrina común y a las tendencias. La primera se exponía en las cátedras mayores: Prima y Vísperas. Recibían este nombre por coincidir su inicio con el rezo de tales horas en la catedral. Había además tres cátedras menores, en las cuales el alumno debía adiestrarse al menos en una de las tres vías o tendencias: tomismo, escotismo y nominalismo.

9. Tras haber aludido a la doctrina de Santo Tomás en la 2a. 2ae. q. 1, a. 10, Hans Küng mantiene la opinión de que la doctrina de Santo Tomás sobre la infalibilidad papal fue fruto de falsificaciones. Puede contemplarse tal punto de vista en su obra *Unfehlbar? Eine Anfrage* (1970). Aquí se citará la 3a. edición italiana realizada en Ed. Anteo de Bolonia, titulada *Infallibile? Una domanda*. «Non c'è dubbio che in questo modo Tommaso d'Aquino, fondatosi —come si ritiene— in buona fede su falsificazioni, ha posto le basi per la dottrina dell'infalibilità del Vaticano I». 135.

10. Procedente del colegio de San Pablo en Burgos, enseña Juan Gallo durante el curso 1560-1561 en Santiago como sucesor de Diego de Chaves. En 1561 se halla en el concilio de Trento. Pasa luego al colegio de San Gregorio de Valladolid (1564). Un año después obtiene en la Universidad de Salamanca la regencia de un partido de teología. En 1572 sustituye a su hermano Gregorio en la catedrú de Biblia.

Biografía, cf.: V. BELTRÁN DE HEREDIA, 'La facultad teológica de la Universidad de Santiago', en *Ciencia Tomista* 39 (1929) 154-155; F. EHRLE (J. M. MARCH), 'Los manuscritos vaticanos de los teólogos salmantinos del siglo XVI. De Vitoria a Báñez', en *Estudios Eclesiásticos* 9 (1930) 146-147.

quien considera Cándido Pozo como figura digna dentro de la teología del siglo XVI¹¹.

Las prelecciones¹² de Juan Gallo sobre la *Secunda Secundae* han llegado hasta hoy gracias al manuscrito vaticano Ott. lat. 999¹³. El folio 32r del mismo señala a las claras el año 1572. Mientras Elios Giuseppe Mori¹⁴ sostiene que la explicación de Gallo pudo tener lugar en Santiago, C. Pozo¹⁵ indica cómo ese año se encontraba el dominico en Salamanca. Lo decisivo en el presente trabajo es la presentación de la materia de la infalibilidad del Sumo Pontífice sin el concilio. La exposición se hará en dos partes. En la primera se ofrecerán las líneas fundamentales de los comentarios del dominico sobre la 2a. 2ae., q. 1, a. 10¹⁶. En la segunda se intentará

11. «Juan Gallo sin ser uno de los *dii maiores* es una figura digna dentro de la teología del siglo XVI». C. POZO, *La teoría del progreso dogmático en la Escuela de Salamanca*, (Madrid 1959) 211.

12. Reciben el nombre de prelecciones las lecciones de cada día, mientras se da el nombre de relecciones a las extraordinarias tenidas generalmente ante la universidad entera sobre un tema de interés.

13. ROMA. Biblioteca Apostólica Vaticana, Ott. lat. 999.

Descripción: Manuscrito en cuarto, de amanuense y con deterioro en los folios.
Contenido:

P. I, fols. 1r-2r: Título y cuestión *quotlibetica*.

P. II, fols. 3r-31r: In II II, q. 1. aa. 1-7.

P. III, fols. 32r-182v: In II II, qq. 1-9.

P. IV, fols. 183r-220v: In II II, q. 100, aa. 1-6.

P. V, fols. 221r-230v: *De casibus*.

P. VI, fols. 230r-257v: *Quaestiones quotlibeticae*.

P. VII, fols. 359r-380v, In I, q. 44, a. 1-q. 49, a. 3.

Autor y fecha de composición: «Secunda Secundae ex fratre Ioanni Gallo magistro sapientissimo anno Domini 1572» (fol. 32r).

14. «Anno 1572. Forse a Santiago». E. G. MORI, *In motivo della fede da Gaetano a Suárez*, (Roma 1953) 211.

15. «No hay motivo para dudar de la cronología de la rúbrica; y en esta fecha, Gallo enseñaba en Salamanca». C. POZO, *La teoría del progreso dogmático en los teólogos de la Escuela de Salamanca*, (Madrid 1959) 211.

16. La exposición de Juan Gallo *In II II, q. 1, a. 10* comprende los folios 68r-95v. Los folios 96r-105r del mismo artículo décimo corresponden a Francisco Zumel. En los folios 68r-95v afronta Gallo tres cuestiones. Habla en ellos de la autoridad el Sumo Pontífice (68r-78r), de la autoridad de los concilios (78r-85v) y de la autoridad de la Iglesia católica (85v-95v). Por supuesto, se utilizarán en este estudio los folios 68r-78r; pero no se tratarán aquí las cuestiones del Papa hereje y del verdadero Papa, como tampoco se expondrá el problema de si puede equivocarse éste en la canonización de los santos. Todo esto se halla en los folios 65v, 68v-69r, 73v-76v.

encuadrar esta exposición dentro del marco del desarrollo de la teología por el tiempo.

PRIMERA PARTE

Juan Gallo explica cómo Santo Tomás responde afirmativamente a la pregunta de si pertenece al Papa la ordenación del símbolo de la fe. Le corresponde al mismo de verdad definir en último término los dogmas de fe para que los tengan todos con fe firme. Al mismo pertenece también la convocación del concilio general y la confirmación de su sentencia. A la hora de definir la fe es enteramente la misma la autoridad de la Iglesia, del concilio general y del Sumo Pontífice. El salmantino añade que esta conclusión se deduce muy sabiamente del argumento *Sed contra* del artículo décimo de la cuestión primera de la Secunda Secundae y del precedente¹⁷. Al

A propósito de la canonización de los santos debo reconocer que mi artículo: 'Canonización e imposibilidad de error. La enseñanza manuscrita de la Escuela de Salamanca (1526-1581)', aparecido en *Studium* 33 (1993), dice contener en las páginas 256-259 un estudio sobre Gregorio Gallo. Es un craso error. Lo atribuido allí a Gregorio Gallo pertenece con todo derecho a Juan Gallo. Desgraciadamente, ese mismo error apareció también en las páginas 164-166 de mi artículo: 'La infalibilidad en costumbres. La enseñanza manuscrita de la Escuela de Salamanca (1526-1581)', publicado en *Burgense* (1994). Corresponden las mismas también a Juan Gallo.

Ott. lat. 999 es un manuscrito que yo siempre he atribuido a Gallo y a Zumel en la materia tratada en la 2a. 2ae., a. 1. a. 10. Puede comprobarse concretamente en: *De Articulus fidei hacia Dogma fidei. El camino entre la doctrina y verdad de fe católicas en la Escuela de Salamanca (1526-1584)*, (Vitoria 1981) XI. También he atribuido a un escritor anónimo, si bien podría tratarse de Bartolomé de Medina, algunos folios del Ott. lat. 999 (3r-31r). Así lo hago en: 'La conveniencia de los artículos en la distinción de la fe. Enseñanza de dos manuscritos salmantinos del siglo XVI', en *Salmanticensis* 39 (1992) 388.

17. «Art. 10. An ad summum pontificem pertineat fidei symbolum ordinare. 1a. conclusio. Est affirmativa. 2a. conclusio. Ad summum pontificem spectat definire finaliter dogmata fidei ut ab omnibus inconcussa fide teneantur. 3a. Ad summum pontificem pertinet convocare concilium generale et eius sententiam confirmare. 4a. conclusio. In definiendis rebus fidei eadem est prorsus auctoritas ecclesiae, concilii generalis et summi pontificis. Hanc conclusionem sapientissime colligitur (...) ex argumento sed contra huius articuli et praecedentis». Ott. lat. 999, In II II, q. 1, a. 10, fol. 68r.

Como todas las citas serán sobre el mismo manuscrito, en la misma cuestión y artículo, se suprimirá *Ott. lat. 999, In II II, q. 1, a. 10*. Aparecerá sólo la numeración, que hará referencia al folio correspondiente.

mismo tiempo, indica Gallo que se está frente a conclusiones que han de tenerse siempre ante la vista y han de demostrarse con mucha diligencia. Bastan las mismas para derrotar al entero ejército de los herejes. El Aquinate define cuál es el verdadero y legítimo juez en los asuntos eclesiásticos. Es católico quien obedece al mismo. Quien se aparta de él es un hereje. Santo Tomás diserta con pocas palabras ciertamente sobre la autoridad del Sumo Pontífice. Juan Gallo se pregunta con objeto de defenderla todavía mejor si el Papa puede equivocarse al definir lo que es controvertido en materia de fe, así como cuál es el que puede hacerlo. Equivale en el fondo esto a preguntar si el Papa es regla infalible en la confirmación de los dogmas de fe¹⁸.

La condición del Papa como supremo juez y suprema regla de fe aparece en entredicho ante todo por tratarse de algo que debe concederse a la primera regla: el concilio universal. Éste es ciertamente el que es infalible. En cambio, el Sumo Pontífice puede errar. Que el concilio se encuentra por encima del Papa fue definido en los concilios de Constanza y de Basilea. Además, el concilio universal representa a la Iglesia universal. Todos, sean del estado y condición que fueren, se ven obligados a obedecer al concilio si no existe la dignidad papal¹⁹. Además, si se aceptara que el Papa no puede errar al definir de fe, se seguiría automáticamente que es superfluo y vano convocar concilios universales. Si se acepta que el Sumo

18. «Conclusiones huius articuli maxime sunt notandae et diligentissime confirmandae, nam illae solae sufficiunt ad omne agmen haeticorum subvertendum. Definit namque D. Thomas quisnam sit verus et legitimus iudex rerum ecclesiasticarum quem qui sequitur catholicus est, a quo qui discedit haeticus est. Dissertique brevi sermone de auctoritate summi pontificis. Ut igitur auctoritatem summi pontificis defendamus, quaeritur imprimis utrum papa in controversiis fidei definiendis posset errare, quod idem est atque quaerere utrum definitio summi pontificis sit regula infallibilis ad dogmata fidei confirmanda». 68r-68v.

19. «A parte negativa (...) 3^o. arguitur. Summus pontifex non est supremus iudex nec suprema regula in rebus fidei. Ergo errare potest. Consequentia inde patet. Nam haec praerogativa quod errare non possit tantummodo primae regulae concedendum est. Antecedens vero probatur. Nam concilium est supra papam, ut definitum est in concilio Constantiensi sessione 4. et in concilio Basileensi. Principio habetur definitio sic: cum concilium universale ecclesiae universali representet, universi cuiuscumque status et conditionis, nisi papalis dignitas existat, concilio universali obtemperare tenemur». 68r-69r.

Pontífice es capaz de poner a solas fin a cualquier controversia en materia de fe, cabe preguntar con todo derecho cuál es la finalidad de los concilios universales con el dispendio consiguiente que arrastran. Finalmente, no aparece como creíble que Cristo hubiera conferido semejante autoridad a una persona, la cual carece probablemente de una inteligencia sobria en asuntos de fe católica y es incluso hereje²⁰.

Por otra parte, la prerrogativa de ser infalible en materia de fe no era conocida en el obispo de Roma al principio de la Iglesia. El concilio de Nicea iguala con la Iglesia de Roma las de Alejandría y de Antioquía. Un sínodo de Cartago, según interpretación de San Agustín, habría prohibido bajo penas gravísimas la apelación de los obispos. En modo alguno debe producirse la apelación al obispo de Roma. El mismo sínodo prohibió asimismo que el Papa fuera llamado obispo universal. Por su parte, San Jerónimo tiene en estima mayor la autoridad del orbe que la del obispo de Roma. Hasta llega a decir que le igualan en autoridad los obispos de Constantinopla y de Alejandría. San Ambrosio afirmó por su parte que las instituciones de la Iglesia de Roma se rechazan con facilidad. Finalmente, el concilio sexto ecuménico censuró la costumbre existente en la Iglesia de Roma. La acusó de no ayunar los sábados de cuaresma. Se llegó a definir esa actitud como contraria a la regla de los Apóstoles²¹.

20. «Arguitur 4º. Si papa cum definit de rebus fidei errare non potest, ex eo quod superflue et inaniter concilia universalia convocentur. Si enim unus pontifex summus universas controversias fidei valet definire, qua enim solutione congregantur concilia universalia tanto cum dispendio. Idem confirmatur. Nam non videtur credibile quod Christus Dominus hanc auctoritatem tribuatur uni homini qui potest non sobrie sapere in fide catholica et haereticus esse». 69r.

21. «Et ultimo ab exordio nascentis ecclesiae non est concessa haec praerogativa episcopo romano. Ergo non habet illam. Probatur antecedens. Tunc quoniam concilium Nicaenum c. 6. ecclesiam alexandrinam et antiochenam ecclesiae romanae exequatur. Tunc deinde quia 6a. synodus Carthaginensis cui interpretatur D. Augustinus prohibuit gravissime appellationem episcoporum ad episcopum romanum fieri nullo modo. Tunc 3º. quoniam eadem synodus prohibet ne episcopus romanus universalis appellaretur. 4. D. Hieronymus in epistola ad Evagr. plus existimat auctoritatem orbis quam auctoritatem pontificis romani, et episcopum constantinopolitanum et alexandrinum ei exequatur. Et D. Ambrosius lib. 3. de sacramentis c. 11.: instituta romanae ecclesiae facile reiiciuntur. Ultimo 6ae. synodi generalis can. 55. reprehendit morem ecclesiae romanae secundum quem recusatur saeculariter ieiunare sabbatis in quadragesima, et definit hunc morem esse contra can. apostolorum 69».69r.

Antes de pasar a establecer conclusión alguna, hace saber Juan Gallo cómo, en esta cuestión de la infalibilidad del Sumo Pontífice, hay planteada una lucha con los católicos y con los herejes. Determinados católicos opinan que el Papa puede incurrir en error cuando juzga sobre una cuestión de fe. Es algo que agrada en concreto a Adriano de Utrech (que luego se convertiría en Adriano VI), a Tomás Netter (el Waldense) y a Alfonso de Castro. Es además del gusto de todos los doctores parisienses, entre los que Gallo enumera a Juan Charlier Gerson, Jacques Almain y Guillermo Ockam. La misma doctrina es abrazada asimismo por Erasmo de Rotterdam, el cual llega a sostener que entregar la Iglesia entera a la opinión del Sumo Pontífice es un dogma que significa abrir la ventana en contra de la piedad verdadera²². Una vez mencionados los católicos, pasa Gallo a indicar quiénes son los adversarios entre los herejes de la infalibilidad del Papa. La suscriben en concreto Juan Wiclef y Martín Lutero. A ellos se añaden todos aquellos que siguen las doctrinas del profesor de Wittenberg. Piensan éstos que la autoridad de los Sumos Pontífices no va más allá de predicar únicamente el evangelio. Esto es algo que Juan Calvino deduce del mismo nombre de apóstol, que es el dado a los legados. Así se pretende dejar totalmente claro que los Apóstoles y sus sucesores no recibieron más facultad que la de anunciar lo mandado por Cristo²³.

No es intención de Gallo discutir con mucha extensión sobre la autoridad del Sumo Pontífice. No pretende mostrar que compren-

22. «Pro definitione huius conclusionis sciendum est quod in ea definienda est nobis certamen cum catholicis et haereticis. Sunt enim quidam catholici qui existimant papam errare posse cum de quaestione fidei iudicat. Haec sententia placuit Adriano, qui in materia de confirmatione q. ultima, et Thomae Waldensi lib. 2. doctrinalis fidei c. 19, Alphonso de Castro lib. 2. de haeresibus c. 4. Placuit etiam universis doctoribus parisiensibus. Praenominamur Gerson, Almain, Ockham. Eandem doctrinam complectitur Erasmus in commentariis super epistolam D. Hieronymi ad Damasum et in annotationibus 1. Cor. 7. Et in libello de ratione evangelicae theologiae dicit hoc dogma aperire fenestram contra veram pietatem. Est enim tradere totam ecclesiam in sententiam summi pontificis». 69r-69v.

23. «Huius sententiae subscribit Lutherus et Ioannes Wiclef et universi haeretici consentiunt Lutero. Arbitrant enim auctoritatem pontificum et apostolorum esse nudum ministerium praedicandi evangelium quod Calvinus haereticus colligit ex ipso nomine apostoli. Apostoli enim legati dicuntur, in quo significatur aperte nullam apostolis neque successoribus datam esse facultatem nisi annuntiandi quod haec in mandatis». 69v.

da la misma la facultad de redactar leyes, de excomulgar y de otorgar indulgencias entre otras. Se ceñirá solamente a su autoridad sobre los dogmas infalibles²⁴. Además, advierte que se está ante una controversia en la que han de comprobarse más bien las afirmaciones en los testimonios de la Escritura Sagrada y de los santos, así como desde la tradición eclesiástica, que en las razones naturales. Se trata claramente de una verdad sobrenatural, de la que puede tenerse constancia únicamente desde la revelación divina²⁵.

Como primera conclusión establece Gallo al respecto que el Sumo Pontífice posee autoridad divina e infalible a la hora de confirmar los dogmas de fe. Mantener lo contrario es dogma herético que perturba en la actualidad a la Iglesia. Es algo pronunciado ya por el propio Santo Tomás²⁶. Es ésta una conclusión que salta a la vista desde la autoridad de todos los Sumos Pontífices: desde San Pedro hasta el actual Gregorio XIII. Alguno podría juzgar esta prueba como de poco peso. Por eso añade Gallo que ha de tenerse en cuenta cómo hubo entre los Sumos Pontífices antiguos muchos santísimos y doctísimos, los cuales dejaron atestiguada con la sangre de su martirio semejante verdad. Es citado al respecto San Clemente. De Anacleto se recuerda cómo fue quien escribió que las causas más difíciles y mayores de la Iglesia fueran llevadas a la Sede Apostólica. Precisamente sobre ella constituyó Cristo su Iglesia al decirle al Sumo Pontífice: Tú eres Pedro. Lo mismo fue también lo definido por Alejandro y por Evaristo. Asimismo, se hace referencia entre los testimonios citados por Gallo a las cartas de Eusebio, Lucio, Pío I y León I. Se invita además a leer otros testimonios de Sumos Pontífices santos²⁷.

24. «2º. Observandum est quod hic non instituimus disputare de auctoritate pontificis amplissime, de auctoritate condendi leges, excommunicandi, conferendi indulgentias, etc., sed tantummodo de auctoritate dogmatum infallibilium». 69v.

25. «3º. Notandum quod haec controversia potius debet confirmari testimoniis scripturae sanctae et sanctorum et ex traditione ecclesiastica quam rationibus naturalibus. Est enim veritas supernaturalis quae sola divina revelatione constare potest». 69v.

26. «His constitutis est 1a. propositio. Summus pontifex habet auctoritatem divinam et infallibilem ad dogmata fidei confirmanda et oppositum est dogma haereticum, quod modo perturbat ecclesiam. Sic pronuntiat D. Thomas 4. contra Gent. c. 76». 69v.

27. «Probatur haec conclusio. 1. Ex auctoritate omnium pontificum a Petro usque ad praesentem Gregorium 13. Quod ut non leve apponatur testimonium, scien-

Queda probada también esta primera conclusión sobre la infalibilidad de los Sumos Pontífices en materia de fe por la autoridad de los concilios. Según afirmación de los santos padres, es algo que se dijo ya en el concilio de Nicea. Aunque no se cuenta en la actualidad con todos los cánones de aquel concilio, gracias a lo recogido por el emperador Justiniano se tiene conocimiento de que, según determinadas colecciones, el obispo de Roma es el supremo entre todos los obispos. Es algo que consta asimismo por el concilio de Calcedonia. Allí se denomina a la Iglesia de Roma la madre y la cabeza de todas las Iglesias. También se dice en el mismo concilio que este Sumo Pontífice es llamado el Papa universal y el obispo de la Iglesia universal por cuya autoridad quedó depuesto y anatematizado Nestorio. Termina diciendo que él fue el que se atrevió a lanzarle su excomunión y a reunir el sínodo sin contar con la autoridad del que era entonces patriarca de Constantinopla. Todo cuanto afirma este concilio de Calcedonia se resume en que denomina a San León el intérprete y el sucesor de San Pedro establecido para todos²⁸.

La misma verdad aparece en el concilio sexto celebrado en Constantinopla. Allí se dice cuál es la verdadera regla de fe. Ciertamente, lo que se ha mantenido firmemente durante la prosperidad

dum est quod inter pontifices antiquos fuere multi sanctissimi et doctissimi qui sanguine martyrii hanc veritatem testatam reliquerunt. Clemens successor Petri in epistola ad Iacobum fratrem Domini. Anacletus epistola 1a. etiam definivit difficiliores et maiores ecclesiae causas ad sedem apostolicam esse deferendas, supra quam constituit Christus suam ecclesiam; dicit Dominus ad summum pontificem: tu es Petrus, etc. Idem definit Alexander 1us. in epistola ad totius orbis episcopos. Evaristus in epistola ad episcopos africanos. Conferuntur (?) epistolae Eusebii, Lucii, Pii 1i. et Leonis 1i., potissime epistolae 82. et 87. Videte alia testimonia sanctorum pontificum in decretis d. 20., 21., 22. et 25. ». 69v.

28. «2º. Probatur ex auctoritate conciliorum. In concilio Nicaeno eadem est ut affirmant sancti patres. Neque enim habemus omnes canones illius concilii, certe Iustinianus imperator collatione 9, titulo 6, et collatione 6, titulo 4. dicit quod secundum canones concilii Nicaeni episcopus romanus est supremus omnium episcoporum. Idem habetur in concilio Chalcedonensi in actione 1.: romana ecclesia omnium ecclesiarum mater appellatur et caput. In actione 3.: hic summus pontifex universalis papa et universalis ecclesiae episcopus appellatur et in eadem auctoritate depositus est Nestorius et anathematizatus, et ausus fuerit suam excommunicationem pronuntiare et synodus sine eius consensu convocare, denique tota synodus in hoc versatur ut appellat Leonem Petri interpretem et successorem omnibus statutum». 69v-70r.

y la adversidad dentro de la Iglesia cristiana y apostólica y no se prueba es que ha llegado a través de la tradición apostólica. Se trata de palabras contenidas en la carta que el Papa Agatón dirigió a todo aquel concilio. Las mismas fueron aceptadas unánimemente con suma reverencia. Se utilizaron además a la hora de definir. En el concilio de Florencia se encuentran las palabras de que el primado de toda la Iglesia es poseído por la Apostólica y Santa Sede con el Sumo Pontífice²⁹.

Claros testimonios de los santos prueban también la conclusión arriba establecida. Es una prerrogativa que San Jerónimo reconoce abiertamente como del Sumo Pontífice al afirmar que la cátedra de Pedro se une a Moisés. Optato de Mileve reconoció también a la catedral de Pedro: la Iglesia de Roma, como la primera entre todas sin posible excepción. San Cipriano achaca como causa de todas las herejías y cismas la no obediencia al verdadero sacerdote romano que hace las veces de Cristo. San Agustín dice que el primado de la Sede Apostólica floreció siempre en la Iglesia de Roma. San Ambrosio llega a decir que toda Iglesia debe convenir con la de Roma a causa de su primado. Esto significa que han de acudir a la misma todos los fieles, se encuentren donde se encuentren, por haberse conservado siempre en ella lo transmitido por los Apóstoles. Lo mismo dice San Bernardo³⁰.

29. «Eadem veritas habetur in concilio Constantinopolitano 6. art. 4., cuius haec verba sunt: haec est vera fidei regula, quam in prosperis et adversis firmiter tenuit ecclesia Christi et apostolica quando a trame apostolicae traditionis discesisse nunquam probantur. Haec sunt verba Agathonis in epistola ad totum concilium quam acceptavit una cum summa reverentia, et secundum eam definivit. Concilium Florentinum habet haec verba: sanctam et apostolicam sedem et summum pontificem totius Ecclesiae habere primatum». 70r.

30. «3. Probatum testimoniis sanctorum manifestis. D. Hieronymus hanc praerogativam summi pontificis agnoscit aperte in epistola ad Damasum, cuius haec verba sunt quod cathedra Petri iungit Moysem. Agnovit etiam Optatus in 2. lib. contra donatistas, quod cathedram Petri, hoc est ecclesia romana, in vere omnes esse primam fatetur. Cyprianus lib. 1^o. epistolarum, epistola 3. et lib. 4. epistola 9. dicit omnium haeresum et schismatum causam esse quod vero sacerdoti romano vice Christi non obtemperetur. D. Augustinus in epistola 106., 162., 165. et in psalmo contra partem donatarum, dicit quod in ecclesia romana apostolicae sedis semper viguisse primatum. D. Ambrosius lib. de obitu fratris sui Sat. cap. 7. et infirmitate 47. de fide patrum Linn. lib. 3. c., dicit quod ad ecclesiam romanam propter eius primatum omnem ecclesiam necesse est convenire, hoc est omnes undique fideles quia in ea semper servata est ea quae ab apostolis est traditio. Idem aserit S. Bernardus lib. 2. ad Evagrium». 70r.

La conclusión de que el Papa es infalible es probada además por testimonios evidentes de la Sagrada Escritura. El libro del Deuteronomio (17, 8-9)³¹ enseña que, si una causa resultare difícil de resolver, debe uno levantarse y subir al lugar que el Señor ha elegido; será preciso ir a los sacerdotes hijos de Leví y al juez entonces en funciones, y consultarle; él dirá la sentencia que haya que darse conforme a derecho. Es un testimonio éste que utiliza Inocencio III. Además, se trata de un juicio evidentísimo en cuanto no es creíble que Moisés hubiera provisto a la sinagoga de un juez legítimo al cual estaban obligados todos a obedecer y que Cristo el Señor no lo hubiera propuesto también a la Iglesia. Pero, ¿no se le puede objetar a todo lo anterior que no hay rey en Israel y que se debe hacer y sentir aquello que le parece a cada uno?³²

Los herejes presentan ciertamente esta realidad como la libertad del Evangelio. A ello replica Gallo preguntando si es acaso libertad en una ciudad la ausencia de un rector, así como si se puede hablar de libertad de un barco cuando está abandonado entre las olas y los vientos. A este respecto, fue en concreto el hereje Johannes Brenz el que ideó otra forma de hablar. Dijo que son los juicios de los sacerdotes verdaderos cuando los mismos se acomodan a la ley. Pretende este hereje ajustar su juicio al texto del Deuteronomio (17, 10). Se fija en que es preciso obrar según la sentencia dada. De esta manera, entiende que serán realmente verdaderos los decretos pontificios si el juicio de los mismos se ha emitido en conformidad con las Sagradas Escrituras. Esto es a todas luces toda una frivolidad y herejía. Basta consultar el texto hebreo de tal pasaje, así como el

31. Suele colocarse la sigla Cf. delante de las citas bíblicas cuando las mismas no son textuales. Aquí se prescindirá de dicha sigla; pero se advierte que las citas bíblicas utilizadas serán no textuales.

32. «3. Probatur testimoniis scripturae evidentibus. Primum est illud Deut. 17.: si difficile et ambiguum esse perspexeris, surge et ascende ad locum quem elegerit Dominus et veniens ad sacerdotes levitici generis et ad iudicem qui illo tempore fuerit, qui indicabunt iudicii veritatem. Hoc testimonium utitur Innocentius 3us. in cap. per venerabile qui filii sint legitimi, et certe testimonium est evidentissimum, nam non est credendum quod Moyses providerit synagogae de iudice legitimo cui omnes obtemperare tenentur et Christus Dominus ecclesiae non providerit: anne in his diebus non est rex in Israel, sed quod quisque sibi videtur faciat et sentiat». 70r-70v.

griego según los Setenta, para contemplar que la sentencia es clarísima. Ciertamente, mandó el Señor que los juicios de los sacerdotes se tuvieran desde la ley; pero no ordenó que se obedeciera al sacerdote únicamente si se ajustaba su sentencia a la misma. Si hubiera ocurrido así, se habría dado lugar a dudar de si el sacerdote se ha ajustado de verdad a la ley. No habría sido instituido en consecuencia juez alguno³³.

El libro del Éxodo (18, 19-20) recoge las palabras dirigidas a Moisés en el sentido de que él será el representante del pueblo ante Dios y el que ha de llevarle los asuntos; asimismo, será el que ha de enseñar a los hebreos los preceptos de la ley y les ha de dar a conocer el camino que han de seguir y lo que deben hacer. Este testimonio es utilizado precisamente por San Bernardo con certeza y elegancia. Si fue necesario de veras en la sinagoga constituir un juez supremo al que debían llevarse las causas y cuestiones mayores de la religión, ¿cómo va a ser creíble que tal consejo no lo hubiera dado también Cristo el Señor si hay necesidad de ello también en la Iglesia?³⁴

De gran eficacia es en esta cuestión el testimonio recogido en el evangelio de San Mateo (16, 18). Cristo le dirigió a Simón las palabras al llamarle Pedro y decir que sobre tal roca pensaba edificar

33. «Sed dicunt haeretici: hoc est evangelii libertas. Numquid est libertas civitatis nullo rectore gubernari? Est libertas navis quae in medio maris undis et ventis promittatur? Sed aliud suffragium excogitavit Brentius haeticus: vera, inquit, sunt iudicia sacerdotis si secundum legem iudicaverit. Ita enim habet textus: et facies quodcumque docuerint te secundum legem eius. Ita sane decreta pontificis vera erunt si secundum scripturas iudicaverit. Sed hoc frivolum est atque haeticum. Nam si consulamus textum hebraeum, et graecum secundum 70., apertissima est sententia. Praecepit enim Dominus quod iudicia sacerdotum per legem habeantur. Non autem praecipit Dominus quod obtemperetur sacerdoti si secundum legem iudicaverit. Alioquin semper locus dibutandi relinqueretur, unde sacerdos secundum legem iudicaverit, cuius rei nullus erit iudex institutus». 70v.

34. «2um. testimonium est Exodi 18: Tu esto populo in his quae ad Deum spectant, ut referas ad eum quae dicuntur, ostendasque caerimonias et ritum colendi et viam qua ingredi debeant. Hoc testimonium utitur D. Bernardus lib. 2. ad Eugenium c. 6., et certe et elegans imprimis, nam si necessarium fuit in synagoga constituere supremum iudicem ad quem maiores causae et quaestiones religionis referantur, quomodo credendum est hoc consilium Christo Domino defuisse, quod erat ecclesiae necessarium». 70v.

su Iglesia. En el mismo se califica ciertamente a las herejías como las puertas del infierno. Se trata de un testimonio ciertamente que ha de ser apreciado en grado máximo. Hay muchos que entienden el término roca como referido a San Pedro. Así lo hacen en concreto Hilario, Jerónimo, Juan Crisóstomo, Teofilacto, Tertuliano y León³⁵. Otros innumerables santos también lo entienden de esta manera como lo refiere Tomás de Vío (Cayetano). Observa éste además que, con semejante testimonio, no sólo queda uno convencido del primado de San Pedro y de sus sucesores sobre la Iglesia entera, sino que se convence uno además de que no pueden errar los mismos en la definición de fe en cuanto es la fe el fundamento de este edificio que es la Iglesia católica. De todas formas, reconoce que jamás indica adecuada y naturalmente semejante texto, pese a haber dicho Cristo que constituiría la Iglesia sobre roca, la definición infalible futura del Papa a solas³⁶.

Hay padres también que entienden el texto aludido del evangelio de San Mateo sobre la roca en referencia a Cristo el Señor o a la confesión de San Pedro. De hecho, éste confesó a Cristo. Así lo interpreta San Agustín; pero este santo dice también en otro lugar cómo la roca se entiende referida a San Pedro. Gallo añade que esta interpretación no debilita en modo alguno la conclusión tenida sobre la infalibilidad papal en materia de fe. Al contrario, la confirma más bien. Cristo el Señor interrogó a todos sobre quién era el Hijo del hombre. Se le dio al principio una respuesta falsa desde lo que decían otros. Preguntó de nuevo a los que creían en Él y fue

35. «3um. testimonium efficacissimum est Matth. 16.: tu es Petrus et super hanc petram aedificabo ecclesiam meam. Et portas inferi haereses appellant sancti patres. Hoc testimonium maxime expendendum est. Pro quo dicendum est quod per petram plerique intelligunt Petrum: Hilarius, Hieronymus, Chrysostomus. Theophilactus in Matth. 5. Habetur etiam in epistola ad Marcell. et ls. c. 2 et 16. Tertullianus lib. de praescriptionibus habet. Leo in epistola ad Flavianum». 70v-71r.

36. «Et alii innumeri sancti, quos refert diligentissime Caietanus in opusculo de primatu romanae ecclesiae 23. q. Et 2. observat quod ex hoc testimonio non solum convincitur primatum Petri et eius successorum super omnem ecclesiam, sed etiam quod in definiendis rebus fidei errare non valeat, nam fides est fundamentum huius aedificii et ecclesiae catholicae. Cum ergo dicat Christus de constituenda ecclesia supra petram nunquam natura apte significat eius definitionem futuram de infallibilitate». 71r.

precisamente Pedro, como la futura cabeza de la Iglesia, el único en responder la verdad. Confesó sin más que Él era el Cristo. A continuación, fue cuando el Señor le llamó Pedro y le dijo que sobre esa piedra: su confesión, iba a edificar su Iglesia. El resultado de todo ello es a las claras que no se significa por medio del término roca a San Pedro en soledad y desnudo sino en cuanto ha realizado una correcta confesión. Bajo la palabra roca quiere significarse que el Sumo Pontífice profesa siempre la verdadera y divina confesión³⁷.

Junto al texto de San Mateo (16, 18) suele aparecer en esta cuestión el del evangelio de San Lucas (22, 32). Cristo asegura a San Pedro haber rogado por él en orden a que no desfallezca su fe, al tiempo que le dice que él, una vez convertido, ha de confirmar a sus hermanos. Se trata ciertamente de una promesa hecha no sólo a San Pedro sino a sus sucesores sobre todo. Efectivamente, Pedro y los Apóstoles no necesitaban semejante ayuda con insistencia al haber quedado confirmados en la fe y en la gracia tras la resurrección³⁸. A su vez, el evangelio de San Juan (11, 50) cuenta cómo habría dicho Caifás que convenía que muriera un hombre por el pueblo. El evangelista indica inmediatamente que no realizó el Sumo Sacerdote tal afirmación desde sí mismo, sino que, como era el Pontífice aquel año, profetizó de verdad (Jn 11, 51). Es claro entonces que asiste el Espíritu Santo también a los sacerdotes malvados

37. «Ultimo obiicitur quod aliqui sancti per petram intelligunt Christum Dominum vel confessionem Petri quia Christum confessus est. Ita interpretatur D. Augustinus tractatu ultimo in Ioannem, quamquam a lib. retractationum c. 21. per petram intellexerit Petrum. Haec explicatio non labefactat nostram sententiam quoniam potius eam confirmat, nam Christus Dominus, id est, interrogavit omnes: quem dicunt homines esse Filius hominis. Et responderunt false ex aliorum narratione. Rursus interrogavit suos fideles et respondit solus Petrus, qui erat futurus caput ecclesiae, veritatem divinam: tu es Christus. Et cui continuo Dominus: et ego dico tibi quia tu es Petrus et super hanc petram, super Petri confessionem, aedificabo ecclesiam meam. Itaque per petram non significat Petrum nudum et solitarium, sed Petrum quatenus est confessus bonam confessionem. Itaque in hoc verbo significatur quod summus pontifex semper confitetur veram et divinam confessionem». 71r.

38. «4. testimonium est Lucae 22. c.: ego rogavi pro te ut non deficiat fides tua, et tu aliquando conversus, confirma fratres tuos. Haec promissio non tantum facta est Petro sed potissime suis successoribus. Petrus namque et apostoli non magnopere hoc adiutorium indigebant, nam post resurrectionem fuere confirmati tum in fide tum in gratia». 71r.

cuando definen de fe. Gallo invita a leer lo escrito al respecto por Estanislao Hosius³⁹. Finalmente, no puede olvidarse a este respecto el texto del evangelio de San Juan (21, 17). Cristo manda a San Pedro que pastoree sus ovejas. Constituye así a Pedro, así como al que le ha de suceder, en el maestro y en el pastor de la Iglesia entera. El forraje de las ovejas de Cristo no es otro que la doctrina y la palabra de Dios. Poseerá entonces el Sumo Pontífice autoridad para decidir cuál es la palabra divina⁴⁰.

Le queda todavía al hereje el recurso de decir que todo lo anterior pertenece ciertamente a San Pedro aunque no puede aplicarse lo mismo al obispo de Roma. A este respecto dirá Gallo en primera persona que, desde la opinión de todos los padres y concilios aducidos con anterioridad, corresponde ciertamente todo lo anterior a San Pedro y a quien le sucede: el obispo de Roma. Está convencido de que es ello verdad: han de durar las ovejas de Cristo hasta el fin del mundo. Constituye de verdad una auténtica locura afirmar que Cristo el Señor hubiera colocado a alguien sólo temporalmente para apacentar un rebaño: el suyo, que había de durar para siempre. Gallo remite a leer en este punto la exposición de Cayetano⁴¹.

Reconocer la infalibilidad del Papa ha sido a todas luces uso perpetuo desde el tiempo de los Apóstoles. En las controversias de fe, la Iglesia jamás ha recurrido en tiempo alguno al obispo de Antioquía, Éfeso o Milán sino al de Roma. Además, nunca se ha admi-

39. «5. testimonium habetur Ioann. 11., ubi narratur quod Cayphas dixerit: expedit ut unus homo moriatur pro populo. Et addit evangelista: hoc a semetipso non dixit, sed quod cum esset pontifex anni illius prophetavit vere. Quo modo Spiritus Sanctus assistit sacerdotibus etiam sceleratis quando res fidei definiunt. De qua re videndus est Hosius cardinalis in confessione fidei c. 29». 71r.

40. «Ultimum testimonium Ioannis 21.: pascere oves meas. Quibus in verbis Petrus et eius successor institutus est magister et pastor totius ecclesiae. Pabulum vero ovium Christi est doctrina et verbum Dei. Habet ergo summus pontifex auctoritatem discernendi quodnam sit verbum Dei». 71r-71v.

41. «Sed dicit haereticus: haec omnia ad S. Petrum pertinere, ad episcopum romanum minime. Sed ego dico ex sententia omnium patrum et conciliorum quae superius adduximus: haec omnia ad S. Petrum et eius successorem episcopum romanum pertinere, quod convinco esse verum hoc argumento, nam cum oves Christi in finem saeculi duraturae sunt, insanum est prorsum asserere Christum Dominum perpetuum suum ovile temporarie pascere praefecisse. De hoc videte Caietanum in opusculo de primatu ecclesiae c. 12». 71v.

tido apelación en las controversias de fe desde la Sede Romana. Al contrario, ha sido desde ella desde la que se ha juzgado a los herejes. Prohibió siempre la Iglesia la apelación del hereje una vez zanjado el asunto por el obispo de Roma. Asimismo, los concilios universales nunca se congregaron sin el consentimiento del Sumo Pontífice⁴². Es ciertamente un hecho que el concilio de Nicea pidió la confirmación de sus decretos al papa San Silvestre. Hizo lo mismo también el concilio primero celebrado en Constantinopla, el cual definió precisamente que el obispo de Roma era superior al de Constantinopla. El primer concilio de Éfeso confesó asimismo que, a pesar de su ausencia, era el Papa Celestino el presidente y la cabeza. El concilio de Calcedonia entero se reunió para definir que la autoridad del Sumo Pontífice de Roma era infalible y divina. A esta verdad dan su consentimiento todos los demás concilios generales y los preclaros testimonios de los santos desde Constantino hasta la actualidad⁴³.

La infalibilidad del Papa es algo que queda demostrado también desde las razones que se derivan de los principios de la teología. Carece el concilio de autoridad sin el consentimiento del Sumo Pontífice. Cuando ocurre lo contrario, se está ante un conciliábulo. Este convencimiento es el que lleva a proclamar que el Papa no puede equivocarse. La infalibilidad del concilio viene gracias a la autoridad del Sumo Pontífice. Habrá que concluir entonces que, si no se pone en duda la infalibilidad de los concilios, mucho menos debe

42. «5. Probatur ex usu ecclesiae perpetuo a temporibus apostolorum. Ecclesia namque in controversiis fidei nunquam ad episcopum antiochenum aut Ephesinum aut Mediolanensem, etc., sed ad episcopum romanum in omni aetate. Deinde nunquam admissa est appellatio in controversiis fidei a sede romana, sed ab ea iudicatur haereticus. Ecclesia prohibuit semper haereticum appellare (?). Concilia universalis sine consensu summi pontificis nunquam fuere congregata, ut videre est c. 17. d. in decretis». 71v.

43. «Deinde concilium Nicaenum 1um. petivit suorum decretorum confirmationem a Sylvestro episcopo romano. Primum concilium Constantinopolitanum idem fecit et definivit episcopum romanum constantinopolitano esse superiorem. 1a. synodus Ephesina Caelestinum papam etiam absente ut sui concilii praesidem et caput confessa est. Concilium Chalcedonense totum in hoc versatur ut definiat auctoritatem summi pontificis romani esse infallibilem et divinam. Huic consentiunt omnia alia concilia generalia et sanctorum praeclara (sic) a Constantino usque ad praesentem». 71v.

dudarse de la del Papa. Basta aplicar el axioma de *propter quod unumquodque tale et illud magis*. Además no puede olvidarse que los cuatro primeros concilios, venerados por San Gregorio y por toda la Iglesia como los cuatro evangelios, solicitaron con insistencia ser confirmados por el Sumo Pontífice. Cuando se verificaba esta confirmación, era cuando tenían seguridad los padres de que el concilio aprobado por el Sumo Pontífice no podía equivocarse al zanjar las controversias de fe⁴⁴.

Además, ha de darse en la Iglesia la misma fe verdadera. Sólo así se cumple lo requerido en las cartas de San Pablo: 1 Cor 1, 10 y Ef 4, 5. Para obtener este resultado de la unidad en la fe es preciso contar con la constitución de un solo rector y de una sola regla. En caso contrario, existirán cismas en la fe. Tal regla no puede ser la Sagrada Escritura por ser letra muerta y no ser capaz la misma de responder por sí misma. Además, permanece la misma muerta en la discusión entre los católicos y los herejes. No se olvide que hay muchos dogmas de fe que no se encontrarían en las Sagradas Escrituras. Tales son, entre otros, que los niños han de ser bautizados, que han de hacerse oblationes por los difuntos, que las imágenes de Cristo y de los santos pueden ser veneradas y que Cristo descendió a los infiernos⁴⁵. Tam-

44. «Ultimo. Idem demonstratur rationibus ex theologiae decretis. 1a. ratio est, nam concilium non habet auctoritatem sine consensu summi pontificis, et si oppositum fiat, conciliabulum est. Ergo papa errare non potest. Antecedens probatur 17a. distinctione in decretis per multos canones et in cap. significasti de electione et in synodo Chalcedonensi act. 5. Consequentia vero probatur, nam concilium habet quod non possit errare ex auctoritate summi pontificis. Ergo multo minus summus pontifex errare poterit. Omnis tenetur ex illo axiomate: propter quod unumquodque tale et illud magis. Idem confirmatur, nam 4. illa concilia prima quae velut 4. evangelia venerantur: D. Gregorius et universa ecclesia, efflagitaverunt confirmationem a summo pontifice. Ergo exploratum erat patribus conciliorum summum pontificem in definiendis controversiis fidei non posse errare». 71v.

45. «2a. ratio. In republica christiana debet esse vera fides et ut idipsum dicamus omnes et non sint in nobis schismata, ut dicit Paulus 1. Cor. c. 1. et ad Ephes. 4. Ergo oportet constituere unum rectorem et unam regulam. Alioquin erunt schismata in fide. Haec autem regula non potest esse sancta scriptura, quia mortua est et non potest per se respondere. Tum vero quoniam in contrarium mortua est, quia in eius intelligentia sunt dissensiones inter haereticos et catholicos. Tum 3. quia sunt multa dogmata fidei, quae non inveniremur in sacris scripturis, ut quod parvuli sunt baptizandi, quod oblationes pro defunctis sunt offerendae, quod imagines Christi et sanctorum sint adorandae (sic), et Christus descenderit ad inferos, et similia». 71v-72r.

poco puede convertirse en regla al respecto el concilio. Han errado siempre los concilios (sin el Papa). Además, los concilios generales no pueden congregarse más que raramente y con mucha dificultad. No debe olvidarse a este respecto que las causas eclesiásticas arduas y difíciles no son una rareza. Aparecen con frecuencia. Todo ello lleva a deducir que, además del concilio universal, debe darse en la Iglesia otro juez si se han de erradicar las causas expuestas con anterioridad⁴⁶.

Por otra parte, hay diferencias entre los padres que acuden al concilio. Es preciso establecer entonces un juez que los lleve a la unidad. Entre las repúblicas todas, es la Iglesia la mejor instituida. Está regida por aquél por el que reinan los reyes. Los filósofos dicen que el mejor gobierno es el administrado por uno solo. Es lógico entonces que Cristo pusiera en su república única un solo rector. La verdad y la paz se conservan mejor por uno que por muchos. Esta argumentación es ampliada en grado máximo por San León y por San Cipriano⁴⁷. Gallo renuncia a exponer con más detención esta primera conclusión. Invita a leer lo expuesto por Juan de Torquemada, Johann Driedo, Albert Pigge (el Campense) y John Fisher (el Rofense). Pero llama la atención el salmantino ante todo de la sobresaliente exposición realizada al respecto por Melchor Cano⁴⁸.

Tampoco puede errar el Papa en doctrina de costumbres. Con esta conclusión pretende transmitir Gallo que nada define el Sumo

46. «Rursus concilium non potest esse haec regula. Tum quia concilia semper erraverunt, sed deinde quia concilium generale non potest cogi nisi raro et id magna cum difficultate (...). Causae vero ecclesiasticae arduae et difficiles non sunt rae, sed frequentes. Ergo praeter concilium universale necesse est alium iudicem constituere qui praedictas causas eradicet». 72r.

47. «3. Patres in concilium saepenumero differunt. Oportet ergo constituere iudicem unum qui eos ad unitatem deducat. Sed quoniam respublica christiana ab eo per quem reges regnant, etc. Sed inter omnes respublicas eam optime esse institutam, definiunt universi philosophi quae ab uno administrantur. Ergo Christus in republica Christi una unum constituit rectorem. Melius enim veritas et pax per unum conservantur quam per plures. Argumentationem istam amplificat maxime Leo Ius. epistola 84. et 89. D. Cyprianus lib. 1. epistolarum, epistola 3». 71v.

48. «Haec satis sint in confirmationem 1ae. conclusionis. Si quis plura desiderat, legat Turrecrematam lib. 2. suae summae c. 107. et sequentibus, et Driedonem lib. 4. c. 3., et Albertum Campensem lib. 4. c. 2., et Roffensem art. 26. et 28. contra Lutherum. Super omnes Cano lib. 6. de locis». 71v.

Pontífice que sea contrario a la ley natural o divina. Se dijo a Pedro, y a quien le sucediera, que apacentara las ovejas de Cristo. Si el Papa cometiera error en doctrina de costumbres y de buenas obras, no apacentaría con doctrina saludable ni habría verdadera fe. Constituye una herejía tan grande afirmar que el robo es lícito como decir que no han de venerarse las imágenes⁴⁹. Es imposible que se equivoque el Papa al establecer una ley pertinente a todo el pueblo cristiano. Esto significa sin más que toda ley del Sumo Pontífice es justa y puede observarse lícitamente. Cae de su peso que no puede afirmarse que se observa en la república cristiana una ley atentatoria contra la ley natural. Contra la ley divina sería introducir en la doctrina cristiana un determinado paganismo⁵⁰.

Consecuentemente, la Iglesia universal se equivocaría si juzgara como justo lo que es injusto en realidad. Justamente se deriva esta conclusión con claridad de lo anterior. Se sigue además contra las afirmaciones de Lutero que la ley eclesiástica sobre el deleite de los alimentos y sobre el celibato sacerdotal es santa y justa. Además, no debe admitirse la sentencia de Soto al afirmar que el Sumo Pontífice puede errar en lo perteneciente a la filosofía moral. Tal sería el caso de saber si un contrato en concreto es lícito en el momento actual. Gallo predispone ante esta opinión de Soto. Asimismo, se deduce de lo anterior el peligro en el que se encuentran los que rechazan y condenan como errores lo establecido sin error por la Sede Apostólica. Es verdad con todo que el Papa puede errar al legislar en relación a la prudencia por colocar leyes cuando no conviene o a causa

49. «2a. conclusio. Papa non potest errare in doctrina morum. Volo dicere quod nihil definit quod legi naturali aut divinae sit contrarium. Probatur haec conclusio, nam Petro et eius successori dictum est: pasce oves meas. Sed si errasset in doctrina morum et bonorum operum, non pasceret salubri doctrina neque haberet veram fidem. Tam haereticum enim est asserere furtum esse licitum sicut imagines sanctorum non esse venerandas». 72r-72v.

50. «3a. conclusio. Papa non potest errare statuendo legem ad universum populum christianum pertinentem. Volo dicere quod omnis lex pontificis iusta est et licite servari potest. Haec conclusio definita est in cap. nulli fas 25. d. q. 1. Et probatur hunc modum. Non certe asserendum esset quod in republica christiana servaretur lex contra legem naturalem, etc. Contra legem divinam esset quem (?) paganismum in doctrina christiana introducere». 72v.

de la multiplicación de las mismas sin necesidad⁵¹. Es posible que el Papa se equivoque también en asuntos de hecho. Es que entonces no versa su definición sobre la fe ni sobre doctrina de costumbres. Lo afirma en concreto Cayetano y no hay nadie que sienta en sentido contrario. La posibilidad de incurrir en error se debe a que la definición del Sumo Pontífice se apoya de hecho en testimonios y en pruebas humanas, las cuales pueden ser falaces y capaces de engañarle⁵².

¿Qué debe responderse sobre las objeciones expuestas desde los concilios de Constanza y de Basilea sobre la inferioridad del Papa respecto al concilio universal? Gallo niega en redondo la consecuencia que de tal afirmación se pretende extraer. De ninguna manera se sigue de ello que el Papa pueda equivocarse. Ya se ha expuesto con anterioridad que ha de haber en la Iglesia una regla, además de la del concilio, para salir oportunamente a los casos ordinarios y urgentes. De todas formas, es dudoso en grado máximo que el Papa sea inferior al concilio. Más bien es muy cierto y verdadero lo contrario. Así lo explican de manera óptima Torquemada y Cayetano⁵³. Sobre el concilio concreto de Constanza se dice más ajustada-

51. «Sequitur 1^o.: tunc universa ecclesia erraret si quidnam arbitraretur esse iustum quod revera iniustum est. Demum haec conclusio liquido concluditur ex praecedenti. Ex hoc sequitur contra Lutherum quod lex ecclesiastica de delectu ciborum et de caelibatu sacerdotum sancta et iusta est. Sequitur 2^o. Non esse admittendam sententiam Soto in 6. lib. de iustitia et iure 9. q. c. 1. a. ultimo. Affirmat summum pontificem posse errare in his quae pertinent ad philosophiam moralem, videlicet utrum hic contractus sit licitus nunc. Haec sententia cavenda est. 3^o. Sequitur quantum in periculo versantur qui statuta a sede apostolica inerrantia vel contemnunt vel condemnant errores. Verum est tamen quod summus pontifex in ferendis legibus potest errare contra prudentiam vel quoniam fert leges quando non oportet vel quoniam multiplicat leges sine necessitate». 72v.

52. «4a. conclusio. Papa potest errare in his quae sunt facti, scilicet quando eius definitio non versatur circa fidem nec circa doctrinam morum. Ita affirmat Caietanus in opusculo de auctoritate papae c. 11., et nemo est qui contrarium sentiat. Et ita esse definitum est in c. de nobis de doctrina excommunicationis. Ratio huius est quia in his est quae pendet de facto definitio pontificis innititur testimoniis et probationibus humanis, quae fallaces esse possunt. Et sic papa decipi potest». 72v-73r.

53. «Ad 3um. Quidquid sit de antecedenti, negatur consequentia. Nulla enim ratione sequitur quod si papa sit inferior concilio errare possit. Nam ut dictum est superius, praeter concilium universale est necessaria alia regula ad casus ordinarios et urgentes opportuna. 2^o. dico quod illud quod ponitur in antecedenti: papam esse inferiorem concilio maxime dubium est, quia potius opposita sententia est verissima et certissima quam explicat optime Turrecremata lib. 2. suae summae cap. 93. ad sequent. Et Caietanus opusculo de auctoritate papae et concilii». 76v-77r.

mente que no es auténtico del todo y, sobre todo, que no lo es en lo que afirma sobre la inferioridad del Papa respecto al concilio. De los defectos de semejante concilio tratan con diligencia los autores evocados. Gallo promete no cambiar de juicio cuando trate más adelante sobre la autoridad de los concilios⁵⁴.

A pesar de que el Sumo Pontífice es regla infalible en materia de fe, no se convoca el concilio general inútilmente. Al contrario, es su convocatoria de la máxima utilidad para la Iglesia. Ha de saberse que el Sumo Pontífice necesita a la hora de definir haber inquirido la opinión de muchos y haber consultado la Sagrada Escritura. Esta investigación se lleva a cabo en el concilio con muchísima comodidad. Aparece además fuera de toda duda que llegan al concilio los jueces más grandes. Los ha seleccionado muy estrictamente la Iglesia y gozan de la aprobación tanto por parte de los herejes como de los católicos. El concilio permite además un juicio más solemne en las decisiones. Además, reúnen los padres conciliares una santidad y gracia mayores que el Sumo Pontífice cuando se halla sin el concilio⁵⁵.

Pero, ¿no se está reconociendo que podrá equivocarse el Papa si no pone previamente la debida diligencia en la investigación? Como no hay constancia de que el Sumo Pontífice hubiera puesto efectivamente la debida diligencia, ¿será posible deducir de ello la seguridad de que no se ha equivocado? Gallo se limita a anunciar cómo Silvestre Prierias planteó mal la dificultad de este argumento al terminar diciendo que no estamos obligados a creer los decretos pontificios ni conciliares cuando no se ha puesto previamente la debida

54. «Ad concilium Constantiense dico quod illud concilium in omnibus authenticum non est, praecipue in eo quod asserit papam inferiorem esse concilio. De defectibus huius concilii tractant diligenter commemorati auctores et non mutabimus cum de auctoritate conciliorum disputaverimus». 77r.

55. «Ad quaestionem respondetur quod quando summus pontifex sit regula infallibilis in quaestionibus fidei, non inutiliter convocatur concilium generale sed maxima utilitate ecclesiae. 1. Utilitas est, quoniam ut summus pontifex definiat necessarium est multorum sententiam inquirat et consulat scripturam, quae investigatio in conciliis commodissime servatur. 2. Utilitas est quod in conciliis conveniunt iudices omni exceptione maiores ab ecclesia, ab universo orbe approbati tum a haereticis tum a catholicis. 3. Est maior solemnitas iudicii. 4. In patribus conciliorum est maior sanctitas et gratia quam in uno summo pontifice». 77r.

diligencia. Dice además este teólogo afamado que, cuando los Sumos Pontífices se equivocan al definir cuestiones de fe, tal error proviene de no haber examinado totalmente bien la cuestión y de no haber consultado a los que se debía. De todas formas, Prierias pone en duda que hablen de esta manera equivocada todos los decretos pontificios y conciliares. Pese a ello, queda pendiente de verdad en la exposición de Silvestre si se puso antes de la definición de los mismos la debida diligencia⁵⁶.

Gallo entiende que debe hablarse de manera diferente en esta cuestión. Dios dispone todo con suavidad. Tiene en cuenta el fin y los medios necesarios para alcanzarlo. Si Dios promete a alguien la vida eterna, le ha de conceder inmediatamente la gracia y los buenos méritos para que sea alcanzada. Así, cuando Dios prometió la firmeza a la Iglesia, le hizo promesa también a continuación de que sus jueces no habían de desfallecer y de que habrían de poner antes la debida diligencia. Por eso, como Cristo dijo a San Pedro que había rogado para que no fallara su fe, se acepta que le concedió también que no fallaría en su diligencia y perseverancia. Por las palabras de Cristo en el evangelio de San Lucas (22, 32) se conoce muy ciertamente que no han de fallar la diligencia y el cuidado del Papa a la hora de definir⁵⁷.

56. «Sed dicit theologus ex hac solutione cum (?) nascitur maximum scrupulum, nam papa potest errare nisi faciat debitam diligentiam. Sed non constat an posuerit veram diligentiam. Ergo non constat an erraverit. Difficultas huius argumenti male tenuit Sylvester verbo fides, etc. Ultimo dicit: namque quod non tenemur credere decretis pontificum neque conciliorum nisi quando debitam posuerit diligentiam. Deinde dicit quod quando pontifices in quaestionibus fidei definiendis errant, provenit ex eo quia non plene rem examinerint, neque quos oportebat consuluerunt. Sed quod sic loquantur omnia decreta pontificum et conciliorum et in dubium vocat. Semper namque restat illis an fecerint sufficientem diligentiam». 77r.

57. «Ideo aliter dicendum est quod Deus, qui disponit omnia suaviter, prospicit finem et media necessaria ad illum finem. Si enim Deus promittit alicui vitam aeternam, concederet subinde gratiam et bona merita, quibus ad eam pervenitur. Sic nimirum quia Deus promisit ecclesiae firmitatem, promisit subinde iudices ecclesiae non defecturos et facturos quod in se est. Item si Deus dixisset Petro: ego rogavi pro te ut non deficiat fides tua, continuo intelligeremus diligentiam et perseverantiam non defecturam. Sic certe Deus dixit Petro: ego rogavi pro te ut non deficiat fides tua, certissime cognoscimus diligentiam et curam non defecturam». 77r-77v.

En modo alguno ha de juzgarse como absurdo que se le conceda el gobierno de la Iglesia a un solo hombre dirigido por el Espíritu Santo. Se conserva mejor la unidad por uno solo que por muchos⁵⁸. Debe negarse de todas formas que la prerrogativa de la infalibilidad no estuviera reconocida al obispo de Roma desde los comienzos en la Iglesia. Hay constancia de que los primeros concilios generales no hubieran tenido lugar sin la autoridad del Sumo Pontífice de Roma. Asimismo, consta además como práctica perpetua en la Iglesia de Cristo que el obispo de Roma fue tenido siempre como el intérprete y el sucesor de San Pedro⁵⁹. Sobre la decisión del concilio de Nicea se dice solamente aquí que lo definido era que los obispos de Alejandría y de Antioquía conservaran ilesas e íntegras sus costumbres⁶⁰. Acerca del sexto sínodo de Cartago debe decirse que nunca se decretó semejante cosa sino todo lo contrario, lo cual había sido definido a su vez en el concilio de Nicea. De ello dan constancia los Papas Julio y León. Respecto al concilio tercero de Cartago se dirá que definió únicamente que el obispo de la primera sede no sea llamado príncipe de los sacerdotes ni el más grande de los sacerdotes u otras cosas semejantes. Se limitó a indicar que se le llamaba obispo de la sede primera. Fue precisamente Graciano el que añadió por su cuenta que no se le llamara siquiera universal. Era algo que no era necesario en cuanto era el verdadero. Incluso estableció que no fuera citado con estos títulos gloriosos debido a su humildad⁶¹.

58. «Ad confirmationem argumenti respondetur non esse absurdum quod uni homini directo a Spiritu Sancto concedatur gubernatio ecclesiae. Melius enim unitas per unum quam per plures conservatur». 77v.

59. «Ad ultimum negatur quod haec praerogativa non fuerit concessa episcopo romano a primordiis ecclesiae. Prima enim concilia generalia constat sine auctoritate romani pontificis non fuisse habita. Rursus constat hanc fuisse praxim perpetuam in ecclesia Christi quod episcopus romanus pro interprete et successore Petri semper fuerit habitus». 77v.

60. «Ad concilium Nicaenum dico tantum definisse episcopum alexandrinum et antiochenum suas consuetudines illaesas et integras servare». 77v.

61. «Ad 6um. synodum carthaginiensem dicendum nunquam tale decrevisset. Immo contrarium definivit in c. 3. quod prius fuerit definitum in concilio Nicaeno, ut auctor est Iulius pontifex in epistola ad Athanasium et Athanasius in 2. apologia, et Leo 1us. epistola 25., et concilium Sardicense c. 7. Ad aliud concilium Carthaginense 3um. c. 26. dicitur quod tantum definivit quod episcopus primae sedis non appelletur princeps sacerdotum, neque summus sacerdotem aut aliquid

Los testimonios de San Jerónimo y de San Ambrosio llevan a distinguir en la Iglesia de Roma dos clases de costumbres. Unas son las comunes a la misma y a toda la Iglesia. Las recibió de los Apóstoles esta Iglesia de Roma y han de observarlas todos los fieles. Hay otras costumbres instituidas probablemente para ser observadas en la Iglesia de Roma. No son obligatorias para todos los fieles. De éstas es precisamente de las que hablan San Ambrosio y San Jerónimo. La cita del sexto concilio ecuménico hace referencia concreta al concilio trullano⁶². Juan Gallo se limita a decir que no tiene el mismo autoridad y que así lo expondrá más adelante⁶³.

SEGUNDA PARTE

Esta exposición comprende dos puntos fundamentales. En un primer momento se presenta como necesidad la existencia de una viva regla de fe distinta de la de la Iglesia: concilio y Papa. En la segunda parte, se ofrece la confirmación de esta necesidad con argumentos extraídos de la Iglesia y de la Sagrada Escritura. Es cierto que Gallo no propone de propósito esta distinción; pero, si se tiene en cuenta que los luteranos aceptan sólo lo que dicen los Libros Sa-

huiusmodi. Sed appellatur primae sedis episcopus. Illud esset quod addit Gratianus 6. 99. dist. c. primae sedis quod nec romanus episcopus appellatur, universalis de suo addit, sed dato quod esset verus non negatur esse episcopum universale, sed statuit ne istis titulis gloriosis propter humilitatem citetur». 77v.

62. «El emperador siguiente, Justiniano II (685-695) convocó un concilio en Constantinopla (692), que, como complemento de los dos sínodos ecuménicos anteriores de 553 y 680, los cuales sólo se habían ocupado de cuestiones dogmáticas, debía dictar cánones disciplinarios. De ahí que este concilio sea conocido en la historia como el *quinisextum*, o sea, complemento de los quinto y sexto ecuménicos, o también el *Trullanum*, por haberse celebrado en la misma sala rematada por una cúpula del palacio imperial, llamada *Trullos* en que se había reunido el sexto concilio». L. HERTLING, *Historia de la Iglesia*, (Barcelona 1981) 159.

63. «Ad D. Hieronymum et ad D. Ambrosium dicendum est quod consuetudines ecclesiae romanae sunt in duplici differentia. Quaedam sunt ecclesiae romanae et totius ecclesiae communes, quas ab apostolis accepit ecclesia romana, et istas universi fideles tenentur servare. Aliae sunt quae ecclesia romana probabiliter instituit in ecclesia romana servandas et istas non tenentur universi fideles servare. Et de his loquuntur Ambrosius et Hieronymus locis adductis. Ad synodum Trullanam respondetur quod non habet auctoritatem et in sequentibus exponendum est». 77v-78r.



grados, la misma permite ver con claridad cómo la verdad de la infalibilidad del Papa a solas encuentra testimonios a su favor también en la Biblia.

Regula fidei

Dentro de la sociedad cristiana debe haber unidad de fe. Todos han de decir lo mismo en ella y no ha de darse espacio alguno al nacimiento de cismas. Regla cierta de fe a todas luces es la Sagrada Escritura; pero, ¿se basta la misma para llevar a todos a la unidad de fe? Salta a la vista que la misma no puede hablar. Es lo que se entiende por la expresión letra muerta. Precisamente, los herejes y los católicos se separan a la hora de aceptar lo que ella dice⁶⁴. Es preciso entonces algo más que la Sagrada Escritura. Hace falta alguien al que, en las controversias de fe, pueda preguntársele cuál es la verdad y sea capaz de responder infaliblemente⁶⁵. ¿Bastaría con comprobar las proposiciones de los herejes y de los católicos con lo expresado en la Sagrada Escritura? Esta solución olvida algo que está ante los ojos de todos. Por mucho que se buscara, muchos dogmas de la fe cristiana no se encontrarían expresados en la Sagrada Escritura. Se encuentran en ella ciertamente; pero es preciso ir más allá de la mera expresión para encontrarlos. No están a la vista. Gallo indica, entre otras, algunas verdades que no se encuentran expresamente en la Sagrada Escritura. Son el bautismo de los niños, las oraciones que deben ofrecerse por los difuntos, la veneración de las imágenes de Cristo y de los santos, así como la procesión del Espíritu Santo⁶⁶.

Santo Tomás decía que los artículos de fe han sido redactados en los concilios⁶⁷. ¿Será entonces el concilio general esa regla última de fe que conducirá a los cristianos a la unidad de fe y evitará el nacimiento de los cismas? Es ésta una verdad incontrovertible. La

64. Cf. nota 45.

65. Cf. nota 18.

66. Cf. nota 45.

67. Cf. II II, q. 1, a. 10 sed c.

Iglesia: el concilio y el Papa, ha sido en el tiempo postapostólico la regla que ha zanjado de verdad las controversias de fe. Ahora bien, si se desea saber dónde reside en último término la facultad de definir de fe entre los dos componentes de la Iglesia: concilio general y Papa, debe reconocerse que es algo que le pertenece finalmente al Sumo Pontífice. Así lo exponía ya el Aquinate en el siglo XIII⁶⁸. Gallo añade razones diversas. En primer lugar afirma que los concilios sin el Papa han errado siempre. Además, los problemas arduos sobre la fe no surgen raramente en la Iglesia. Al contrario, se producen con frecuencia. Es absurdo pretender que haya obligación por parte del Papa de convocar un concilio general siempre que surge en la Iglesia una controversia en materia de fe. Ha de contar por ello la Iglesia con un juez diverso al concilio que salga al paso de semejantes dificultades. Por otra parte, resulta más fácil conservar la unidad por uno que decida que por muchos. Ciertamente, los obispos llegan al concilio con opiniones diferentes y ha de haber alguien instituido por Cristo en la Iglesia que sea capaz de hacer confluir tal diversidad de opiniones en la unidad. República óptimamente instituida es la administrada por uno solo⁶⁹.

Gallo resume la enseñanza de Santo Tomás al respecto en cuatro puntos. Reconoce en primer lugar que pertenece al Sumo Pontífice la ordenación del símbolo de la fe. También le corresponde al mismo la definición última de los dogmas de fe para que todos los reciban firmemente como de fe. Le pertenece asimismo la convocatoria del concilio general y la confirmación de su sentencia. Por último, es absolutamente idéntica a la hora de definir de fe la autoridad de la Iglesia, del concilio general y del Sumo Pontífice⁷⁰. Es que, en el artículo décimo, define Santo Tomás quién es el verdadero y legítimo juez de los asuntos eclesiásticos. Es católico quien le obedece y es hereje quien se aparta del mismo. Según Gallo las cuatro conclusiones del Aquinate se bastan por sí solas para derribar el entero ejército de los herejes⁷¹.

68. Cf. II II, q. 1, a. 10c.

69. Cf. nota 46.

70. Cf. nota 17.

71. Cf. nota 18.

Esta forma de ver las cosas, ¿no coloca al Sumo Pontífice por encima del concilio? ¿Dónde quedan entonces las definiciones de los concilios de Constanza y de Basilea sobre la superioridad del concilio general sobre el Papa? Es verdad. Las mismas parecen conducir al reconocimiento claro de que el Papa no es la regla primera en materia de fe y que esa primera regla le corresponde al concilio general⁷². De todas formas, hay en esta conclusión una clara falta de lógica. No es correcto pretender extraer desde la supuesta superioridad del concilio general sobre el Papa que éste no sea infalible en materia de fe. Ya se ha expuesto cómo los concilios generales no se reúnen más que raramente y cómo hay urgente necesidad de zanjar con mucha frecuencia las cuestiones de fe en la Iglesia. Ello es lo que lleva al reconocimiento de que haya necesidad de una regla diversa de la del concilio general. Sería entonces posible que alguien admitiera la superioridad conciliar sin negar con ello la verdad de que el Papa es infalible a solas en la definición de fe. De todas formas, es preciso decir que la aseveración de la inferioridad papal es dudosa en grado máximo. Es más bien la contraria: la superioridad del Papa sobre el concilio, la que es muy verdadera y muy cierta. Así lo exponen al menos Torquemada y Cayetano⁷³.

A todo ello debe añadirse que el concilio de Constanza no es reconocido como auténtico en todas sus aseveraciones y que es precisamente la afirmación de la inferioridad del Papa respecto al concilio una en la que se amontonan precisamente las dudas⁷⁴. ¿Acaso no ven más cuatro ojos que dos? ¿Cómo puede afirmarse tan alegremente que el Papa a solas sea infalible lo mismo que el concilio general? ¿Puede concluirse de este reconocimiento lo absurdo que es otorgar el gobierno de la Iglesia a un hombre bajo la dirección del Espíritu Santo? Se diga lo que se dijere, es a todas luces verdad que la unidad se conserva mejor gracias a uno que gracias a muchos⁷⁵.

Pero, ¿no es principio universalmente aceptado que el Papa puede errar si no se comporta diligentemente al definir? ¿Puede en-

72. Cf. nota 19.

73. Cf. nota 33.

74. Cf. nota 54.

75. Cf. nota 58.

tonces asegurarse taxativamente que una concreta definición papal es infalible y obligatoria cuando es imposible poseer constancia de que el Sumo Pontífice ha obrado con la debida diligencia? Siempre debería uno admitir la posibilidad de que se hubiera equivocado⁷⁶. Pero una cosa es admitir tal posibilidad y otra muy distinta aceptar que llegue a definir el Papa sin haberse comportado como debe. Dios dispone todo suavemente. Tiene en cuenta el fin y los medios necesarios para conseguirlo. Él fue quien prometió a la Iglesia la firmeza y no consentirá que los jueces de la misma desfallezcan. Obrarán siempre con diligencia. A Pedro le dijo Cristo que había rogado al Padre para que no desfalleciera en la fe (Lc 22, 32). A ello se debe que sepamos los cristianos que el Sumo Pontífice no ha de desfallecer a la hora de comportarse diligente y cuidadosamente⁷⁷. Rechaza de plano Gallo en este punto la opinión de Silvestre Prierias al aceptar que los errores existentes en las definiciones papales y conciliares resultan de no haber observado en la definición la debida diligencia al no haber examinado del todo el asunto o al no haberse consultado a quienes se debía⁷⁸.

El reconocimiento de la imposibilidad de error en la definición papal, ¿no convierte la convocación de un concilio general en algo superfluo y vano? Uno tiene inmediatamente la impresión de que, si las cosas son así, resulta innecesaria de todo punto la reunión de un concilio general con el consiguiente dispendio económico⁷⁹. Pero esta forma de opinar es toda una equivocación. Pese que el Papa es infalible en materia de fe a solas, el concilio general no se convoca inútilmente. Al contrario, es el mismo de la mayor utilidad en la Iglesia. ¿No se ha expuesto acaso anteriormente que el Sumo Pontífice ha de preguntar a muchos la opinión de lo que va a definir, así como que debe consultar lo que dice la Sagrada Escritura? Todo ello lo realiza muy cómodamente en los concilios. Además, se reúnen en el concilio general las personas de mayor peso en la Iglesia. Éstas son reconocidas como tales tanto por los herejes como por los

76. Cf. nota 56.

77. Cf. nota 57.

78. Cf. nota 56.

79. Cf. nota 20.

católicos. Cae de su peso incluso la gran solemnidad que reviste una definición conciliar. Impresiona mucho a la gente y hace que la misma sea mejor acogida por el pueblo. A un Papa en concreto se le puede echar ciertamente en cara su poca santidad; pero, ¿cabe hacer lo mismo en un concilio general? No hay duda a este respecto de que, en términos de cantidad, hay reunida más santidad en un concilio general que la que pueda acumular el Papa a solas⁸⁰.

La prerrogativa de la infalibilidad del obispo de Roma, ¿era reconocida como tal en los principios de la Iglesia? Como argumentos en contra se dirá que el concilio de Nicea equipara las Iglesias de Alejandría y de Antioquía a la de Roma. Según interpretación de San Agustín, uno de los concilios de Cartago habría prohibido gravísimamente la apelación al obispo de Roma y llamar a éste obispo universal. San Jerónimo estima más la autoridad del orbe que la del Pontífice Romano. Para San Atanasio, lo establecido por la Iglesia de Roma se rechaza con facilidad. Por último, el sexto concilio universal de Constantinopla reprende la costumbre romana de no ayunar los sábados en cuaresma y define tal costumbre como contraria a la norma de los Apóstoles⁸¹. Pero, ¿cómo no iba a ser reconocida la prerrogativa de la infalibilidad del obispo de Roma al principio de la Iglesia si hay constancia de que no se hubiera celebrado concilio general alguno sin la autoridad del mismo? Existe ciertamente además constancia perpetua en la Iglesia de Cristo de que fue tenido siempre el obispo de Roma como el intérprete y el sucesor de Cristo⁸². No puede afirmarse que igualaran en todo a la de Roma las Iglesias de Alejandría y de Antioquía el concilio de Nicea. Únicamente se limitó a definir que permanecieran ilesas e íntegras sus costumbres respectivas⁸³.

Por otra parte el concilio aludido de Cartago nada definió que no estuviera ya aceptado como tal en Nicea. Respecto a que el obispo de Roma no debe llamarse universal, Gallo indica qué fue en realidad lo que allí se decidió y cómo la cuestión de que no se le llama-

80. Cf. nota 55.

81. Cf. nota 21.

82. Cf. nota 59.

83. Cf. nota 60.

ra universal es precisamente un añadido particular de Graciano. No hacía falta llamarle ciertamente universal. Es algo que cae de su peso al ser el verdadero. Otra cosa es que se establezca que no se le llame con títulos de gloria a causa de su humildad⁸⁴. Las frases de San Jerónimo y de San Ambrosio se entienden si se contempla cómo hay dos clases de costumbres en la Iglesia de Roma. Unas son las que, recibidas desde los Apóstoles, son comunes a la Iglesia universal y todos han de aceptarlas. Otras han sido instituidas solamente para los romanos. Éstas no obligan a la Iglesia universal. Sería precisamente a éstas propias de los romanos a las que se referirían San Ambrosio y San Jerónimo. Respecto a lo decidido en el sexto concilio ecuménico de Constantinopla, basta con decir que no es lo mismo lo decidido en tal concilio y lo aceptado en el llamado trullano⁸⁵.

¿Puede ser el Papa infalible en materia de fe y no serlo al mismo tiempo en costumbres? Ciertamente, el Papa es infalible también en materia de costumbres. Quiere esto decir que no puede equivocarse definiendo algo contrario a la ley natural o divina. Si Pedro y su sucesor, a quienes Cristo entregó el pastoreo de sus propias ovejas, se hubieran equivocado en costumbres y buenas obras, no apacentarían con doctrina saludable. Se habría perdido también de hecho la fe verdadera en ella. Constituye una herejía tan grande afirmar la licitud del robo como decir que no han de venerarse las imágenes⁸⁶. Tampoco puede errar el Sumo Pontífice al establecer una ley correspondiente al pueblo cristiano. De ello se deduce que toda ley pontificia es justa y puede ser observada lícitamente. No puede admitirse que se observe una ley en la Iglesia cristiana contraria a la ley natural. Iría asimismo contra la ley divina introducir paganismo alguno en ella⁸⁷.

Erraría la Iglesia si algo fuera juzgado en la misma como justo cuando es injusto de verdad. Cae entonces de su peso la falsedad de la afirmación de Lutero de que la doctrina cristiana sobre el deleite

84. Cf. nota 61.

85. Cf. nota 63.

86. Cf. nota 49.

87. Cf. nota 50.



de los alimentos y sobre el celibato sacerdotal no sean santas y justas. Consecuentemente queda rechazada también la opinión de Soto al afirmar como posible el error del Sumo Pontífice en materia pertinente a la filosofía moral. Se sigue asimismo de todo ello que se hallan en peligro los que rechazan y condenan como equivocaciones lo establecido sin error por la Sede Apostólica. Cosa distinta es reconocer que el Papa puede equivocarse en cuanto a la prudencia al legislar lo que no es oportuno o al multiplicar innecesariamente las leyes⁸⁸. De todas formas, cabe la posibilidad de que el Papa se equivoque cuando su definición versa sobre hechos y no sobre materia de fe y costumbres. Así lo mantiene Cayetano sin oposición alguna. Ello se prueba por depender de hecho la definición pontificia de testimonios y pruebas humanas. Éstas pueden ser falaces y llevar a engaño al mismo Papa⁸⁹.

Dogma fidei

Sobre la potestad del Papa en la Iglesia puede hablarse largo y tendido. El propósito de esta exposición es decidir si alcanza la misma hasta el hecho de poder confirmar a solas los dogmas de fe⁹⁰. Por supuesto, se está ante una verdad sobrenatural. En consecuencia, se confirmará esta exposición con testimonios de la Sagrada Escritura y de los santos, así como desde la tradición eclesiástica, antes que con razones naturales únicamente⁹¹. El Sumo Pontífice posee autoridad divina e infalible para confirmar los dogmas de fe. Sos tener lo contrario es un dogma de herejes, el cual perturba en la actualidad a la Iglesia⁹².

El rechazo de la verdad firme (dogma) de la autoridad del Papa capaz de definir a solas la fe comprende dos frentes bien determinados. A un lado se colocan algunos católicos. Aceptan de salida la

88. Cf. nota 51.

89. Cf. nota 52.

90. Cf. nota 24.

91. Cf. nota 25.

92. Cf. nota 24.

existencia de una regla viva infalible a la hora de confirmar los dogmas de fe; pero dicen al mismo tiempo que la misma es la Iglesia entendida como el concilio y el Papa. Es lo que afirman unánimemente los doctores de París, cuya sentencia agrada entre otros a Adriano de Utrecht y a Erasmo de Rotterdam. Éste llega a sostener que la admisión de la infalibilidad del Papa a solas abre la ventana contra la verdadera piedad al entregar toda la Iglesia a la opinión del Sumo Pontífice⁹³. La actitud de los herejes es diversa del todo. Rechazan incluso que la Iglesia: concilio y Sumo Pontífice, goce de infalibilidad alguna. Gallo habla en concreto de Wiclef, Lutero y Calvino. Para ellos, la autoridad de los Apóstoles y de los Pontífices no va más allá del desnudo ministerio de la predicación del Evangelio. A los Doce no les habría entregado Cristo más que la facultad de predicar según lo mandado⁹⁴.

Argumentar con la autoridad de todos los Sumos Pontífices a la hora de probar que el Papa es capaz de confirmar los dogmas de fe equivale a utilizar en principio un argumento de poco peso. Por eso indicará Gallo rápidamente que hubo entre los Papas muchos doctísimos y santísimos que dejaron atestiguada semejante verdad con la sangre del martirio⁹⁵. De todas formas, posee mucha mayor fuerza el argumento esgrimido si semejante verdad es proclamada por los propios concilios universales. Así lo habría afirmado de hecho el concilio de Nicea al decir que el obispo de Roma es el mayor de todos los obispos. El concilio de Calcedonia le da también al obispo de Roma el título de Sumo Pontífice universal y le llama obispo de la Iglesia universal. Se dirige concretamente al papa San León como al intérprete y sucesor de San Pedro establecido para todos⁹⁶. El concilio sexto universal celebrado en Constantinopla acató unánimemente y con suma reverencia las palabras del Papa Agatón de que, si algo ha sido tenido en la Iglesia con firmeza en la prosperidad y en la adversidad pese a no probarse, es porque viene desde los Apóstoles gracias a la tradición. Además, definió conforme

93. Cf. nota 22.

94. Cf. nota 23.

95. Cf. nota 27.

96. Cf. nota 28.



a las mismas. El concilio de Florencia afirma con claridad que la Santa Sede Apostólica con el Sumo Pontífice posee el primado de toda la Iglesia⁹⁷.

Al respecto se cuenta también con claros testimonios de los santos. Para San Jerónimo, la cátedra de San Pedro llega hasta Moisés. Optato de Mileve confiesa que la Iglesia de Roma es la primera entre todas. Según San Cipriano, causa de todas las herejías y cismas es no obedecer al verdadero sacerdote de Roma que hace las veces de Cristo. San Agustín entiende que el primado floreció siempre en la Iglesia de Roma. Para San Ambrosio, es necesario que la Iglesia entera convenga con la de Roma a causa de su primado. Reconoce haberse conservado siempre en ella la tradición de los Apóstoles. Lo mismo viene a decir San Bernardo⁹⁸. El reconocimiento de la infalibilidad del Papa ha sido a todas luces uso perpetuo desde el tiempo de los Apóstoles. En las controversias de fe, jamás se ha recurrido en la Iglesia al obispo de Antioquía, Éfeso o Milán. Se ha acudido al de Roma. Además, nunca se ha admitido apelación en las controversias de fe desde la Sede Romana. Al contrario, ha sido desde la misma desde la que se ha juzgado a los herejes. Prohibió siempre la Iglesia la apelación del hereje una vez zanjado el asunto por el obispo de Roma. Asimismo, los concilios universales nunca se han congregado sin el consentimiento del Sumo Pontífice⁹⁹.

El concilio de Nicea pidió ciertamente la confirmación de sus decretos al papa San Silvestre. Hizo lo mismo el concilio primero celebrado en Constantinopla. Fue allí precisamente donde se definió que el obispo de Roma era superior al de Constantinopla. El primer concilio de Éfeso confesó por su parte que, a pesar de su ausencia, era el papa Celestino el presidente y la cabeza del mismo. El concilio de Calcedonia entero se reunió para definir que la autoridad del Sumo Pontífice de Roma era infalible y divina. A esta verdad da su consentimiento el resto de concilios generales y los preclaros testimonios de los santos desde Constantino hasta la actualidad¹⁰⁰.

97. Cf. nota 29.

98. Cf. nota 30.

99. Cf. nota 42.

100. Cf. nota 43.

La infalibilidad del Papa es algo que queda demostrado además por razones derivadas de los principios de la teología. Carece a todas luces el concilio de autoridad sin el consentimiento del Sumo Pontífice. Cuando no existe semejante consentimiento, se está ante un conciliábulo o un falso concilio. A ello se debe la proclamación de que el Papa no puede equivocarse. La infalibilidad del concilio resulta gracias a la autoridad del Sumo Pontífice. Habrá que concluir entonces también que, si no se pone en duda la infalibilidad de los concilios, mucho menos debe dudarse de la del Papa. Basta aplicar el axioma de *propter quod unumquodque tale et illud magis*. Además es imposible olvidar que los cuatro primeros concilios, aceptados por San Gregorio y por toda la Iglesia como se aceptan los cuatro evangelios, solicitaron insistentemente ser confirmados por el Sumo Pontífice. Si los concilios contaban con el consentimiento del Papa, los padres tenían seguridad de que los mismos no podían equivocarse al zanjar las controversias de fe¹⁰¹.

Desde lo expuesto hasta el momento puede sostenerse sin temor a error que la verdad de la infalibilidad del Sumo Pontífice se mantuvo firme (dogma) en la Iglesia desde el principio. Es la misma consecuentemente un dogma eclesial. ¿Es posible sostener además que se trata de un dogma de fe? Cuando se piensa hoy en un dogma de fe, se piensa inmediatamente en una verdad definida por la Iglesia como de fe. No era éste el pensar del siglo XVI. El dogma de fe se oponía entonces en cierta manera al artículo de fe. Cabe decir que el artículo de fe era la verdad firme definida por la Iglesia mientras el dogma de fe era la verdad de fe no definida todavía como artículo. Los salmantinos todos, incluido Gallo, reconocen abiertamente que todo artículo de fe redactado de nuevo por la Iglesia se extrae desde la Sagrada Escritura. Consecuentemente, si se quiere saber ahora si la verdad concreta de la infalibilidad papal es un auténtico dogma de fe, no queda más remedio que tratar de averiguar si dicha verdad se puede demostrar desde la Sagrada Escritura. ¿Qué pasajes bíblicos suministrarían terreno firme para poder sostener que la infalibilidad papal es un dogma de fe no definido todavía, el cual

101. Cf. nota 44.

puede ser definido un día en el porvenir? A este respecto se acude a tres pasajes evangélicos: Mt 16, 18; Lc 22, 32 y Jn 21, 17. Desgraciadamente, aunque los tres inclinan a pensar que el Papa es realmente infalible, dejan abierta la posibilidad a que sean interpretados de manera diferente. ¿Cómo se sabe en este caso de más de un sentido cuál de ellos es el verdadero? Gallo presenta los tres textos; pero lo hace en la consciencia de que hay quienes los rechazan si se trata de concluir desde ellos la infalibilidad del Papa. Por eso, se limitará a decir lo que aportan tales textos en esta verdad y a contrarrestar las objeciones colocadas por los opositores.

El testimonio del evangelio de San Mateo (16, 18) es eficaz para probar la infalibilidad papal. Cristo dirigió a Simón sus palabras, llamándole Pedro y diciéndole que sobre semejante piedra (roca) pensaba edificar su Iglesia. Además, se califica en el mismo a las herejías como las puertas del infierno. ¿Prueba este texto taxativamente la infalibilidad del Papa a solas? Son muchos en verdad los que entienden el término piedra (roca) referido a San Pedro. Es lo que hacen Hilario, Jerónimo, Juan Crisóstomo, Teofilacto, Tertuliano y León¹⁰². Otros lo entienden como lo hace Cayetano y dicen que, con semejante testimonio, no sólo se tiene ya el convencimiento del primado de San Pedro y de sus sucesores sobre la Iglesia entera sino también el de que no puede errar San Pedro, y su sucesor, en la definición de fe por ser ésta el fundamento del edificio de la Iglesia. De todas formas, es preciso reconocer que el mismo no indica sin más la definición infalible futura del Papa a solas¹⁰³. Además, surge un problema sobre el mismo. Es que existen padres que entienden de Cristo el Señor o de la confesión de San Pedro la referencia realizada con el término *la piedra*. Es lo que hace en concreto San Agustín. A este respecto debe señalarse que esto no resulta decisivo para negar al Papa la infalibilidad ya que el obispo de Hipona dice claramente en otro lugar que el término *piedra* hace referencia a San Pedro. ¿Qué se extrae de este nuevo dato? Simplemente, que con el término *piedra* no se designa a San Pedro en soledad y sin más.

102. Cf. nota 35.

103. Cf. nota 36.

Cristo hace relación al mismo cuando ha realizado una confesión correcta. Con la palabra piedra (roca) se pretende transmitir a las claras en este caso que el Sumo Pontífice profesa siempre la verdadera confesión de Dios¹⁰⁴.

El testimonio del evangelio de San Lucas (22, 32) muestra a las claras cómo Cristo asegura a San Pedro haber rogado por él en orden a que no se produzca el desfallecimiento de su fe. Le dice además sin lugar a duda alguna que, una vez convertido, ha de confirmar a sus hermanos. Esta promesa no va dirigida sólo a San Pedro. También se encamina a sus sucesores. Es algo que prueba Gallo cuando recuerda que Pedro y los Apóstoles no necesitaban semejante ayuda ya que habían quedado confirmados en la fe y en la gracia tras la resurrección¹⁰⁵. Por su parte, el texto del evangelio de San Juan (21, 17) muestra con claridad cómo Cristo encomendó a San Pedro el pastoreo de sus ovejas. Fue constituido entonces éste, y quienes le habían de suceder, en el maestro y en el pastor de la Iglesia entera. La tarea del Sumo Pontífice será la de alimentar a las ovejas con la doctrina y la palabra de Dios. Deberá poseer el mismo en consecuencia autoridad para decidir cuál es la verdadera palabra de Dios entre las diversas posibilidades que se produzcan a la hora de su comprensión¹⁰⁶.

Las verdades de fe se explicaron con el paso del tiempo. Su plenitud acaeció ciertamente en la venida de Cristo. De todas formas, tras la muerte de los Apóstoles, la Iglesia siguió explicitando las verdades de fe gracias a nuevas ordenaciones del símbolo, siendo posible que explicitase todavía más esa fe en el porvenir. De todas formas, la fe nunca cambia en su sustancia pese a sus transformaciones por explicación y explicitación. Desde esta perspectiva, no es tarea absurda tratar de indagar si se encontraba esta verdad de la infalibilidad del Sumo Pontífice en fe y en costumbres antes de la venida de Cristo. Esto fue algo que no pasó inadvertido entre los santos. A este respecto de la infalibilidad papal, San Bernardo utiliza un con-

104. Cf. nota 37.

105. Cf. nota 38.

106. Cf. nota 40.

creto testimonio del libro del Éxodo (18, 19-20) con certeza y elegancia, haciendo ver que, si fue necesario de veras en la sinagoga constituir un juez supremo al que debían llevarse las causas y cuestiones mayores de la religión, resultará creíble también que tal consejo lo diera también Cristo al ser necesario para la Iglesia¹⁰⁷. Inocencio III se sirve asimismo en concreto de un texto del libro del Deuteronomio (17, 8-9) en este sentido, llamando la atención sobre cómo no aparece como creíble que Moisés hubiera provisto a la sinagoga de un juez legítimo, a cuya obediencia estuvieran obligados todos, y que Cristo no hubiera hecho lo mismo también en su Iglesia¹⁰⁸.

La ausencia de un juez supremo en la Iglesia tras la venida de Cristo, ¿no podría considerarse como un signo de verdadera libertad cristiana ya que, al no haber rey, se da entonces la posibilidad de que sienta cada uno aquello que le parece? Son ciertamente los herejes quienes presentan así la libertad evangélica. A este respecto preguntará Gallo simple e irónicamente si es libertad la ausencia de un rector en una ciudad, así como si puede hablarse de un barco libre cuando está abandonado entre las olas y los vientos. Pero, ¿no se caricaturiza en exceso a los herejes? Johannes Brenz reconoce ciertamente la obligación de seguir al Sumo Pontífice existente en el antiguo testamento; pero dice además que han de tenerse los juicios de los Sumos Sacerdotes como verdaderos si se acomodan a la ley. Da a entender que serán realmente auténticos los decretos del Sumo Pontífice si el juicio se ha emitido en conformidad con las Sagradas Escrituras. Para Gallo no deja de constituir este juicio toda una frivolidad y herejía. Bastaría consultar el texto hebreo, así como el griego según los Setenta, para aceptar sin más que se trata de una sentencia clarísima. Lo que mandó en verdad el Señor fue que los juicios de los sacerdotes se tuvieran desde la ley. Nunca se ordenó que se obedeciera al sacerdote únicamente cuando su decisión se ajustaba a la misma. Si las cosas hubieran ocurrido así, habría motivo para dudar siempre de si el sacerdote se ajustó en verdad a la

107. Cf. nota 34.

108. Cf. nota 32.

ley. La Iglesia carecería en definitiva de juez alguno que obligara a los fieles todos¹⁰⁹.

El recurso a la Sagrada Escritura permite explicar además cómo no es posible oponerse a la infalibilidad del Papa a solas por el temor de que, siendo malo o hereje, proponga mediante una definición a solas su error como verdad y su pecado como virtud. El evangelio de San Juan (11, 50) cuenta cómo habría dicho Caifás, Sumo Pontífice del antiguo testamento, que convenía la muerte de un solo hombre por el pueblo. Definió entonces una verdad. El evangelista indicará inmediatamente que no realizó tal afirmación desde sí mismo sino que, como era el Pontífice Sumo aquel año, profetizó de verdad (Jn 11, 51). Asiste consiguientemente el Espíritu Santo también a los sacerdotes malvados cuando definen de fe¹¹⁰. Queda todavía una pregunta por resolver ya que se debe averiguar si no podría pertenecer todo lo expuesto sólo a San Pedro sin poder ser aplicado a obispo alguno de Roma. Dirá Gallo a este respecto en primera persona que, desde la opinión de todos los padres y concilios, corresponde todo ello a San Pedro; pero es algo que pertenece también en su totalidad a quien le sucede: el obispo de Roma. Ello se explica claramente porque las ovejas de Cristo han de durar hasta el fin del mundo. Sería una verdadera locura afirmar entonces que Cristo el Señor colocó a alguien sólo temporalmente al frente de su rebaño cuando el mismo había de durar para siempre¹¹¹.

CONCLUSIÓN

Juan Gallo se pregunta si la definición del Sumo Pontífice es regla infalible a la hora de confirmar los dogmas de fe. Este modo de formular la cuestión sorprende de veras a la persona familiarizada con la problemática de la *Secunda Secundae*, q. 1, a. 10. Santo Tomás se interrogaba en el siglo XIII si correspondía al Sumo Pontífice en último término la ordenación nueva del símbolo de la fe. ¿Se

109. Cf. notas 32 y 33.

110. Cf. nota 39.

111. Cf. nota 41.

trata en el fondo de dos formulaciones intercambiables a todos los efectos? ¿Es una forma de presentar lo mismo debida a los tiempos diversos? Uno tiene la sensación de que es así y no es así. Gallo se ha atenido a Santo Tomás fielmente en sus comentarios. De esto no hay dudas; pero ha superado dignamente también el horizonte del Aquinate. El salmantino ha desarrollado a la perfección lo formulado por el doctor Angélico. Santo Tomás desarrollaba algo tenido universalmente en la Iglesia: la posibilidad de que apareciera, si la necesidad lo llegaba a exigir, un nuevo artículo de fe. No hay duda en esta problemática que la redacción nueva del símbolo conlleva siempre el asentimiento en último término a la persona del Papa. Es la suprema autoridad en la Iglesia de Cristo.

En forma alguna es reconocida como verdad admitida universalmente en el siglo XVI que el Sumo Pontífice a solas (sin haber convocado previamente el concilio general) tenga facultad infalible para definir de fe. Es más, se trata de una proposición negada abiertamente por algunos católicos que defienden el concilio general como regla única de fe en materia de fe y de costumbres. Además, los herejes la rechazan también. Éstos no admiten siquiera infalibilidad alguna en la Iglesia: concilio y Sumo Pontífice. Pero, si una determinada proposición no es aceptada por todos, ¿puede deducirse de ello que la misma no sea verdad? Cae claramente de su peso que la fe nunca ha crecido sustancialmente con el paso del tiempo. Aumentó de verdad en cuanto a la explicación. Su punto más alto: el de la plenitud, lo alcanzó en tiempo de los Apóstoles. Cuando la Iglesia postapostólica redacta un nuevo artículo de fe, no define infaliblemente ni obliga a que todos crean algo desconocido explícitamente por los Apóstoles. La explicación continua de la fe a través del tiempo hasta llegar a la venida de Cristo, no acaece por deducción de los hombres sino por revelaciones particulares. No hay revelación nueva y distinta tras la muerte de los Doce. Esto viene a significar lisa y llanamente que lo redactado en un momento dado como artículo de fe por la Iglesia: concilio y Papa, es algo que los Doce conocieron explícitamente y transmitieron a la Iglesia. Ha vivido en ella siempre. A este respecto, es todo un desatino imaginar que la plenitud de la explicación de la fe llevada a cabo con la venida de Cristo quedara identificada con lo expresado en la Sagrada Escritura.

Es que mucho tiene de verdad la Iglesia de Cristo que no está expresado en ella ante la vista. Resulta todo un imposible pretender comprobar en concreto la verdad de la procesión del Espíritu Santo nada más que desde lo que se halla expresado en la Sagrada Escritura.

¿Cómo realiza la Iglesia: concilio y Sumo Pontífice, la redacción de un nuevo artículo de fe? Se estudia previamente lo que dice la Sagrada Escritura al respecto; pero, a la hora de investigar su verdadero sentido, se echa mano también de los testimonios de los santos y de los concilios. La revelación divina no se halla sólo en la Sagrada Escritura. También se sirven los obispos y el Papa de la práctica universal de la Iglesia y utilizan argumentos de razón. A todo ello sigue el intercambio de opiniones. Hasta es conveniente la discusión. También se recurre a la oración. Después de haber puesto todo de su parte, es cuando se procede a definir infaliblemente el artículo de fe. Toda la Iglesia está segura entonces, tras la definición, de que una verdad en concreto es obligatoria universalmente y de que no se ha producido error alguno al definir de fe. Ahora bien, ¿es necesario esperar a que se reúnan los obispos en el concilio convocado por el Papa y a que tenga lugar una definición conciliar para poseer seguridad de que una verdad concreta es realmente de fe? ¿No mantiene acaso la Iglesia mucho de fe sin haber sido definido en concilio alguno? No existe la menor duda a este respecto de que puede tenerse en la Iglesia certeza de determinados dogmas de fe¹¹² antes de que los mismos sean elevados por decisión conciliar a la categoría de artículos de fe. Uno es capaz de persuadirse de que algo es verdad en la Iglesia: dogma de fe. Le basta con comprobarlo desde la Sagrada Escritura y desde la tradición de los Apóstoles mantenida en la Iglesia.

Juan Gallo viene a demostrar que la infalibilidad del Papa a solas es ciertamente un dogma de fe a pesar de que no reine la unanimidad al respecto entre los católicos del siglo XVI y los herejes lo rechacen de plano. Muestra la coherencia de tal verdad con los

112. En el siglo XVI se utiliza la palabra dogma en el sentido de doctrina mantenida firmemente. Así se habla de dogma de herejes. Poco a poco este término se une a la palabra fe. Designa entonces aquella verdad que, siéndolo auténticamente, no ha sido todavía definida infalible y obligatoriamente por la Iglesia.

testimonios de la Iglesia y con los de la Sagrada Escritura. Le falta únicamente a Gallo decir que, si ese dogma fuera llevado a un concilio general, sería definido como infalible y obligatorio¹¹³. En la introducción de este artículo se ha expuesto cómo el rechazo por parte de los luteranos de la infalibilidad de la Iglesia: concilio y Papa, no hizo que los teólogos se centraran exclusivamente en demostrar sólo que el concilio general con el Sumo Pontífice fuera infalible. Advirtieron más bien con enorme perspicacia que se hacía un flaco servicio a la infalibilidad de la Iglesia si no se demostraba al mismo tiempo también que el Papa era infalible a solas. ¿De dónde surgían las verdades de fe definidas por la Iglesia? Era cierto que las mismas no procedían de una revelación nueva que llegaba al concilio y al Papa tras la muerte de los Doce. Todo venía de lo entregado por Cristo a los Apóstoles y transmitido por éstos a la Iglesia. A la hora de preguntar cuáles eran las verdades de fe no bastaba con contentarse con lo definido por los concilios generales. Era preciso acudir a lo recibido por la Iglesia en la Sagrada Escritura y en las tradiciones apostólicas. No es a este respecto una casualidad que fuera precisamente en el comentario a la *Secunda Secundae* (q. 1, a. 10) donde empezó a gestarse en el siglo XVI el moderno tratado teológico sobre la Iglesia¹¹⁴.

Ignacio Jericó Bermejo
NAVARRA

113. En referencia a la opinión de Almain, Ockam, Gerson y Adriano, dice en 1534 Francisco de Vitoria: «His non obstantibus, contrariam sententiam habet D. Thomas in hoc articulo (...) Ista sententia est tenenda et contraria est temeraria et periculosa. Quod si in concilio tractaretur, determinaretur haeretica». Ms. 49 de la Biblioteca de la Universidad de Salamanca, In II II, q. 1, a. 10, fol. 29v.

114. Cf.: I. JERICÓ, «El moderno tratado *De Ecclesia* y sus inicios en la *Escuela de Salamanca*», en *Communio* 28 (1995) 3-46.